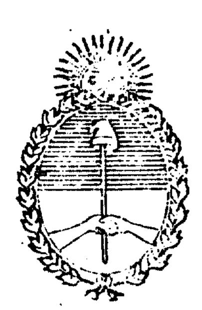
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, miércoles 11 de marzo de 1981

NUMERO **24.625**

AÑO LXXXIX

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 31.206

Dr. Eduardo A. Mascuwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECTOR
T. E. 392 - 3982
DEPARTAMENTO EDITORIAL
T. E. 392 - 4009
PUBLICACIONES
T. E. 392 - 4485
INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 392 - 3775/3788
AVISOS
T. E. 392 - 4457
MESA DE ENTRADAS
T. E. 392 - 4056
SUSCRIPCIONES
T. E. 392 - 3949
COSTOS Y FACTURACION
T.E. 392 - 4475
DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812 - 5423
COORDINACION DE TALLERES
T.E. 812 - 6697
PERSONAL
T. E. 812 - 4760
DEPOSITOS Y ALMACENES
T. E. 812 - 3632
EXPEDICION
T. E. 812 - 1830

$ 1.000

SUMARIO

Sumario Numérico

19810311



LEYES

CONVENIOS INTERNACIONALES

Apruébase un Convenio entre la República Argentina y la República de Austria sobre el cumplimiento del servicio militar de las personas que poseen la doble nacionalidad.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1981.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley aprobatoria del "Convenio entre la República Argentina y la República de Austria sobre el cumplimiento del servicio militar de las personas que poseen la doble nacionalidad", suscripto en Buenos Aires el 13 de setiembre de 1979.

El mencionado Convenio tiene por finalidad regular la situación de las personas que son de nacionalidad argentina según las leyes de nuestro país, y austríaca conforme con la legislación de la República de Austria, con respecto a la obligación del servicio militar.

De acuerdo con las disposiciones del instrumento referido, las personas que poseen la doble nacionalidad quedarán exceptuadas, en tiempos de paz, de la prestación del servicio militar en la República de Austria, con la comprobación mediante un documento otorgado por autoridad competente de nuestro país de haber cumplido con el servicio militar en la República Argentina, o de encontrarse en uso de prórroga o de haber sido exceptuado según las leyes argentinas.

Del mismo modo, dichas personas quedarán exceptuadas, en tiempo de paz, de la prestación del servicio militar en la República Argentina, con la comprobación, mediante documento emanado de autoridad austríaca competente, del cumplimiento del servicio militar en la República de Austria, o de encontrarse en uso de prórroga o de haber sido exceptuado en base a las normas correspondientes de dicho país.

El acogimiento a las normas del Convenio, no afectará la condición jurídica relacionada con la nacionalidad, de la persona que cumple con la obligación del servicio militar en la forma prevista en el instrumento mencionado.

Por lo expuesto, consideramos que con la sanción y promulgación del proyecto de ley que se acompaña se favorecerán los estrechos lazos de amistad entre la República Argentina y la República de Austria.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Carlos W. Pastor
David R. H. de la Riva

LEY Nº 22.417

Buenos Aires, 5 de marzo de 1981

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase el "Convenio entre la República Argentina y la República de Austria sobre el cumplimiento del servicio militar de las personas que poseen la doble nacionalidad", suscripto en Buenos Aires, el 13 de setiembre de 1979, cuyo texto en idioma español forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Carlos W. Pastor
David R. H. de la Riva

CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE AUSTRIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO MILITAR DE LAS PERSONAS QUE POSEEN LA DOBLE NACIONALIDAD

El Presidente de la República Argentina y el Presidente Federal de la República de Austria deseando solucionar las dificultades que se originan respecto del servicio militar para las personas que, según las leyes austríacas, son ciudadanos austríacos, y al mismo tiempo, según las leyes argentinas, son ciudadanos argentinos, han resuelto celebrar un convenio y a tal efecto han nombrado sus Plenipotenciarios: el Presidente de la República Argentina al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto Brigadier Mayor (R) Carlos W. Pastor; el Presidente Federal de la República de Austria al Ministro Federal de Asuntos Exteriores, Dr. Willibald Pahr, quienes después de haberse comunicado sus Plenos Poderes que hallaron en buena y debida forma, convinieron en las disposiciones siguientes:

ARTICULO 1º

(1) las personas, que son de nacionalidad argentina, según las leyes argentinas, y de nacionalidad austríaca, según las leyes austríacas, quedarán exceptuadas en tiempo de paz de la prestación del servicio militar en Austria, siempre que puedan comprobar mediante la presentación de un documento oficial extendido por las autoridades competentes argentinas, haber cumplido con el servicio militar en la República Argentina, o encontrarse en uso de una prórroga para el cumplimiento de tal prestación, o haber sido exceptuadas del mismo según las leyes argentinas. En caso de no tener su domicilio fijo en Austria, quedan exceptuadas de la prestación del servicio militar las personas que puedan comprobar, encontrarse en uso de una prórroga otorgada por las autoridades argentinas.

(2) las personas, que son de nacionalidad austríaca, según las leyes austríacas y de nacionalidad argentina, según las leyes argentinas, quedarán exceptuadas en tiempo de paz de la prestación del servicio militar en la Argentina, siempre que puedan comprobar mediante un documento oficial, extendido por las autoridades competentes austríacas, haber cumplido con el servicio militar en la República de Austria, o encontrarse en uso de una prórroga para el cumplimiento de tal prestación o haber sido exceptuadas del mismo según las leyes austríacas. En caso de no tener su domicilio fijo en Argentina, quedan exceptuadas de la prestación del servicio militar, las personas que puedan comprobar, encontrarse en uso de una prórroga otorgada por las austoridades austríacas.

ARTICULO 2º

Las personas a quienes se aplica este acuerdo y quienes, antes de la entrada en vigor del mismo, hayan cumplido el servicio militar, en uno de los dos Estados Contratantes, o hayan sido exceptuadas, no serán llamadas a prestar servicio militar en el otro Estado Contratante.

ARTICULO 3º

La prestación del servicio militar según las disposiciones precedentes no afectará la condición jurídica en materia de nacionalidad de la persona que presta este servicio.

ARTICULO 4º

(1) Este Convenio estará sujeto a ratificación; los instrumentos de ratificación serán canjeados, tan pronto sea posible, en la ciudad de Buenos Aires.

(2) Este Convenio entrará en vigor el 1er. día del 3er. mes después del canje de los instrumentos de ratificación.

ARTICULO 5º

Este Convenio se concluye por tiempo indefinido. El mismo podrá ser denunciado en todo momento, con un preaviso de 6 meses, por vía diplomática, en forma escrita.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado y sellado con sus sellos el presente Convenio.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, el 13 de setiembre de 1979, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y alemán, igualmente válidos.

Por la República Argentina
Por la República de Austria

LEY DE DEFENSA CIVIL

Su aprobación.

Buenos Aires, 23 de enero de 1981.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado, con el fin de elevar a vuestra consideración el proyecto de Ley de Defensa Civil para la Ciudad de Buenos Aires.

Con la sanción del proyecto, la Defensa Civil de la Ciudad de Buenos Aires contará con un instrumento apto para poder planificar, organizar y ejercer el control y dirección de las operaciones de emergencia ante cualquier evento bélico o natural que afecte a la población y sus bienes.

Se ha tomado muy especialmente en cuenta en su elaboración las especiales características de la Ciudad de Buenos Aires que difiere totalmente de las provincias y municipios del resto del país. Su organización política, económica y su conformación social la hacen motivo de una estructura diferente en la consideración de los objetivos, medios y fines de la Defensa Civil.

La razón de ser del Gobierno Nacional, la multiplicidad de los organismos de Estado que desempeñan sus funciones desde la Capital Federal, por encontrarse centralizados los sistemas de comunicaciones cuyo control se ejerce desde la Ciudad de Buenos Aires y el hecho mismo de ser el centro de radicación y regulación del sistema económico y financiero, hace de la Ciudad de Buenos Aires la más vulnerable de las ciudades del país.

La destrucción o paralización sólo en parte de los bienes y servicios de producción controlados por el Estado como por particulares desde la Capital Federal para atender las necesidades del país significa colocar a la Ciudad de Buenos Aires en el lugar geográfico, político y económico más sensible de la República; basta para ello tomar en cuenta que el producto bruto interno de la Capital Federal y Gran Buenos Aires implica alrededor de un 38 por ciento del producto bruto nacional con relación a un 6,4 por ciento en las provincias patagónicas por tomar solamente una región del país.

En el proyecto que se adjunta se prevé la obligatoria colaboración de los organismos del Estado y entidades privadas para concurrir en apoyo de la Defensa Civil y al solo efecto de proteger a las personas y bienes de la Ciudad de Buenos Aires, asegurando un normal funcionamiento de todos los servicios y prestaciones que permitirán un funcionamiento normal aun en la emergencia, asegurando el ritmo normal de la Ciudad y su consecuente repercusión en el interior del país.

No se ha descuidado para la planificación de la protección la gran importancia del conurbano bonaerense que se considera inseparable de la gran urbe de la Capital Federal, sea por su significación económica, como por el desplazamiento necesario y natural de la población hacia esta Ciudad, en forma diaria y constante tanto por razones laborales como recreativas.

La situación geográfica de la Ciudad de Buenos Aires contribuye a agravar su vulnerabilidad, factor que unido a la circunstancia de ser sede de todas las autoridades nacionales, a la multiplicidad de los servicios de abastecimiento y a las ya mencionadas fuentes de producción económicas y financieras, hace que las previsiones contempladas en la ley tiendan a una protección especial destinada a afrontar muy especialmente la emergencia provocada por un ataque aéreo en el evento bélico.

Se ha previsto adecuadamente la circunstancia de que la Ciudad de Buenos Aires cuenta solamente con una sola jefatura del poder político, lo que dificulta enormemente la conducción de un adecuado operativo en la emergencia, razón por la cual el proyecto contempla, a los fines de la planificación de las operaciones para la emergencia, la división de la ciudad en sectores que permitan una justa evaluación y eventual desarrollo de diferentes hipótesis según los grados de vulnerabilidad en cada zona.

La coordinación del empleo de los medios para ser utilizados por Defensa Civil en la emergencia se hará contemplando la mayor cantidad de hipótesis previsibles, que permitan su adecuada utilización por parte de la Defensa Civil de la Ciudad de Buenos Aires teniendo en cuenta el postulado básico según el cual la Defensa Civil no excluye ni resta personalidad ni tampoco invade jurisdicción alguna. Su misión es facilitar la acción conjunta, coordinando la misión de los distintos elementos con unidad de criterio y de conducción. En el orden Nacional la Defensa Civil se rige por el Decreto-Ley 6250|58, convalidado por la Ley 14.467 que se aplica en la Capital Federal pero la ausencia de normas específicas que contemplen las especiales condiciones de nuestra ciudad, ha hecho difícil la programación de acciones efectivas y coordinadas que alienten la autoprotección y efectivicen una Defensa orgánica y apta a sus fines.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Albano E. Harguindeguy
José A. Martínez de Hoz
David R. H. de la Riva

LEY Nº 22.418

Buenos Aires, 5 de marzo de 1981.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — El Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires tendrá a su cargo la planificación, organización, promoción, coordinación, control y dirección de la defensa civil, y eventualmente la conducción de las operaciones de emergencia dentro del ámbito municipal, conforme a las disposiciones que sobre la materia dicte el Gobierno Nacional.

ARTICULO 2º — La defensa civil es la parte de la defensa nacional que comprende el conjunto de medidas y actividades no agresivas, tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que la guerra, los agentes de la naturaleza o cualquier desastre de otro origen puedan provocar sobre la población y sus bienes, y contribuir a restablecer el ritmo normal de vida en la zona afectada.

ARTICULO 3º — La acción de la defensa civil, se desarrollará en todo el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y se regirá por las disposiciones que sobre la materia dicte el Gobierno Nacional.

ARTICULO 4º — Para la eficaz ejecución de las operaciones en la emergencia, y a los fines de la defensa civil, quedan obligados a prestar sus servicios, los órganos de la administración pública nacional, provincial y municipal y los entes estatales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, que por su actividad específica fueren necesarios.

Las entidades privadas deberán colaborar en la forma y medida que les fuere requerida. Sus autoridades serán responsables del cumplimiento de las disposiciones que se dicten en tal sentido.

ARTICULO 5º — Todos los habitantes de la Capital Federal compartirán en mayor o menor grado y solidariamente, la responsabilidad en la preparación y ejecución de la defensa civil; esta obligación será considerada carga pública.

Quedan exceptuados de dicha obligación el personal de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad y los convocados para el servicio civil de defensa.

ARTICULO 6º — Los que obstaculicen o no presten la colaboración requerida en el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la presente Ley, serán sancionados de acuerdo a lo prescripto en el artículo 7º del Decreto-Ley Nº 6.250|58, convalidado por la Ley Nº 14.467.

ARTICULO 7º — A los fines de la defensa civil, el Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, deberá:

a) Determinar las políticas particulares de Defensa Civil en el ámbito Municipal, de acuerdo con las políticas que en la materia establezca el Poder Ejecutivo Nacional.
b) Establecer planes y programas de defensa civil en coordinación con los planes nacionales y de la Provincia de Buenos Aires, y en particular con el planeamiento militar vigente.
c) Disponer la integración de los sistemas de alarma y telecomunicaciones, en concordancia con los sistemas nacionales.
d) Organizar los "servicios de defensa civil" municipales y la autoprotección así como establecer el régimen de enrolamiento del personal voluntario que ellos requieran.
e) Establecer acuerdos de ayuda mutua con la Provincia de Buenos Aires y comunas vecinas.
f) Efectuar las previsiones para la evacuación de la población en el evento bélico y en caso de desastre.
g) Promover la creación y el desarrollo de entidades que por sus actividades puedan ser consideradas auxiliares de la Defensa Civil.
h) Fijar los objetivos y orientación, en materia de defensa civil, de la educación pública y la difusión, así como la capacitación y adiestramiento de los agentes públicos y de la población en general.
i) Adoptar previsiones relativas a la habilitación de refugios y la aplicación de toda otra medida para reducir la vulnerabilidad ante un ataque enemigo y la inclusión de estas previsiones en el Código de la Edificación y demás ordenamiento legales pertinentes.
j) Disponer la realización de estudios e investigaciones relativas a las zonas susceptibles de ser afectadas por desastres naturales y accidentales.

k) Disponer la ejecución de medidas de apoyo a otras comunas, de conformidad con los "acuerdos de ayuda mutua" que se hayan suscripto o se suscriban en el futuro.

l) Adoptar toda otra medida necesaria para limitar los daños a la vida y a los bienes, que puedan producirse por efecto de la guerra o un desastre de cualquier otro origen.

ARTICULO 8º — Para hacer efectivas las prescripciones de la presente Ley, el Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, podrá:

a) Crear órganos de asesoramiento, ejecución y control de la defensa civil.

b) Delegar la conducción de las operaciones de emergencia en el Director General de Defensa Civil o en otro funcionario.

c) Declarar en "estado de emergencia" parte o la totalidad del territorio de la Ciudad de Buenos Aires y disponer su cesación. Esta medida no será de aplicación en el caso en que se declare "zona de emergencia" el territorio de la Capital Federal (Artículo 43 de la Ley Nº 16.970).

d) Dividir la ciudad de Buenos Aires en "sectores de emergencia civil" a los fines de la planificación y ejecución de las operaciones en casos de emergencia, asegurando una adecuada armonización con el planeamiento militar vigente.

e) Efectuar requerimientos a las Fuerzas Armadas con asiento en la ciudad, coordinando su acción con los medios propios y en concordancia con las "Directivas de Apoyo Militar a la Defensa Civil".

f) Aceptar donaciones, legados, servicios, bienes en comodato y toda otra contribución a título gratuito con destino a la defensa civil.

g) Centralizar y dirigir en caso de emergencia las tareas de distribución de los medios de ayuda a los damnificados, con el fin de evitar la superposición y dispersión de esfuerzos.

h) Administrar y disponer de los recursos pecuniarios destinados a los fines de la presente Ley.

i) Disponer acerca de la posesión, tenencia, mantenimiento y disposición de los efectos e instalaciones de propiedad municipal afectados a la defensa civil.

j) Prever la constitución de reservas de elementos en depósitos ubicados en zonas convenientemente determinadas, para hacer frente a las necesidades de la emergencia.

ARTICULO 9º — El funcionario que legalmente sustituya al Intendente Municipal en caso de ausencia temporal o definitiva, tendrá a su cargo todos los deberes y facultades que a este le confiere la presente Ley.

ARTICULO 10. — Para el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el Artículo 1º de la presente Ley, créanse bajo la dependencia directa del Intendente, la Junta Municipal de Defensa Civil como órgano de asesoramiento y la Dirección General de Defensa Civil, como órgano de ejecución.

ARTICULO 11. — La Junta Municipal de Defensa Civil será presidida por el Intendente Municipal, debiendo desempeñarse como Secretario el Director General de Defensa Civil.

ARTICULO 12. — La Dirección General de Defensa Civil tendrá la misión, funciones y estructura orgánica que establezca el Intendente Municipal, debiendo disponer de personal superior especializado.

ARTICULO 13. — Las erogaciones que demanden la preparación y ejecución de la defensa civil, serán atendidas con los siguientes recursos:

a) Los que anualmente se destinen en el presupuesto de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o por leyes especiales.

b) Los que a tal efecto le asigne el Poder Ejecutivo Nacional.

c) Donaciones y legados.

ARTICULO 14. — Queda prohibida en todo el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, la creación de organismos o entidades que se arroguen las funciones que esta Ley establece para la defensa civil de la Ciudad de Buenos Aires, como así las que tengan por finalidad desarrollar actividades que impliquen una suplantación o superposición de las funciones asignadas a las autoridades de Defensa Civil.

ARTICULO 15. — Se prohibe en todo el territorio de la Ciudad de Buenos Aires, el empleo de denominaciones, símbolos, siglas, distintivos o credenciales de uso oficial en la defensa civil, con fines ajenos a la misma, o que puedan dar lugar a confusiones sobre su verdadero significado.

ARTICULO 16. — La presente Ley será reglamentada dentro de los noventa días de su publicación.

ARTICULO 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Albano E. Harguindeguy
José A. Martínez de Hoz
David R. H. de la Riva

PENSIONES GRACIABLES

Prorróganse con carácter vitalicio, diversas pensiones graciables.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1981

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se prorrogan con carácter vitalicio, a contar de sus respectivos vencimientos, pensiones graciables que han caducado durante los años 1978, 1979 y 1980, correspondientes a personas de avanzada edad, carentes de recursos propios y de cualquier otro ingreso para su subsistencia.

En todos los casos han sido actualizadas las encuestas tendientes a analizar la situación socio-económica de las titulares, habiéndose comprobado que no han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de las prestaciones cuya prórroga se propone.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge A. Fraga

LEY Nº 22.419

Buenos Aires, 5 de marzo de 1981

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.

El Presidente
de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga
con Fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Prorróganse con carácter vitalicio a contar desde las fechas de sus respectivos vencimientos, las pensiones graciables otorgadas a las personas cuya nómina corre agregada en planilla Anexo I a la presente ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Jorge A. Fraga

ANEXO I (Nómina de Beneficiarios) A LA LEY Nº 22.419

Apellido y Nombres	Documento Nº
BIANCHI, Elvira Mercedes PEÑA de (Prorrogada por ley 17.981)	L.C. 0.407.787
CRESPO, María Antonia Elvira Filomena (Prorrogada por ley 19.172)	L.C. 0.357.229
FERRER, Ceferina RIPOLL de (Prorrogada por ley 18.054)	L.C. 4.689.513
MARINI, María Diosma (Concedida por ley 18.238)	L.C. 6.209.033
MORCILLO SUAREZ, María Rita MONTENEGRO de (Prorrogada por ley 17.981)	L.C. 1.069.058
RODRIGUEZ JAUREGUI, Josefina Manuela DELANTERO de (Prorrogada por ley 18.774)	L.C. 0.457.009
ROSS, Ida Victoria Isabel (Prorrogada por ley 19.008)	L.C. 1.813.161
SOTELO, Rita René GASPAR de (Prorrogada por ley 19.708)	L.C. 0.007.577

TRANSFERENCIAS

Transfiérense, sin cargo, diversos servicios radioeléctricos de telecomunicaciones de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1981.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de elevar al Primer Magistrado un proyecto de ley destinado a transferir de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, los siguientes servicios radioeléctricos de telecomunicaciones: a) móvil marítimo; b) de telefonía rural en ondas decamétricas, zonal y de establecimientos rurales; c) nacional de comunicaciones telefónicas punto a punto entre ciudades del interior del país con Buenos Aires; y d) de arriendo de facilidades radioeléctricas en ondas decamétricas.

La medida que se auspicia tiende a dar cumplimiento al artículo 4º de la Ley 19.654, ya que se trata expresamente de servicios radiotelefónicos que acceden a la red telefónica Nacional a través de centros de intercambio y a lo previsto en el Estatuto Orgánico de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones aprobado por decreto Nº 2.748 del 20 de noviembre de 1978.

Lo propuesto, en consecuencia, pone en evidencia que la transferencia de los mencionados servicios a esta última empresa contribuye por su especificidad a su racionalizada y mejor explotación, posibilitando soluciones inmediatas a las superposiciones existentes y a existir en las prestaciones y en las demandas de servicios insatisfechas.

Si bien lo indicado es el objeto fundamental del proyecto, en su texto se prevé la situación del personal que se transfiere de un organismo a otro, lo que implica un cambio de régimen. Además se establecen desgravaciones impositivas en general, tanto nacionales como municipales al acto de transferencia, requiriéndose lo propio respecto a las provincias que correspondan mediante la invitación pertinente.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José A. Martínez de Hoz
Llamil Reston
Albano E. Harguindeguy

LEY Nº 22.420

Buenos Aires, 5 de marzo de 1981.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.

El Presidente
de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga
con Fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérense, sin cargo, de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones los servicios radioeléctricos de telecomunicaciones que se detallan a continuación: a) móvil marítimo; b) de telefonía rural en ondas decamétricas, zonal y de establecimientos rurales; c) nacional de comunicaciones telefónicas punto a punto entre ciudades del interior del país con Buenos Aires; y d) de arriendo de facilidades radioeléctricas en ondas decamétricas.

ARTICULO 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior importará la transferencia del dominio y de todo otro derecho que ENCOTEL tenga sobre todos los bienes muebles e inmuebles y sus accesorios, que estén afectados a la fecha de promulgación de esta ley a la prestación de los servicios enunciados en el artículo 1º de la misma.

ARTICULO 3º — En caso que el dominio sobre los bienes que se transfieren provenga de donaciones o legados con cargo, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones estará obligada a su cumplimiento.

ARTICULO 4º — Los inmuebles en los que se presten los servicios aludidos en el artículo 1º de la presente ley, juntamente con otros servicios desarrollados por la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, se someterán al régimen de edificios compartidos vigente entre ambas empresas.

ARTICULO 5º — Los contratos de locación existentes a la fecha de promulgación de la presente, en los que sea parte la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, respecto de los bienes inmuebles destinados al funcionamiento de los servicios mencionados en el artículo 1º, mantendrán su validez. A todos los efectos legales no se juzgará a esta transferencia como prohibida o indebida.

ARTICULO 6º — Serán a cargo de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos las deudas relativas a los servicios transferidos, por cualquier causa o concepto, devengadas con anterioridad a la transferencia dispuesta por la presente ley y las originadas por la transferencia, en ambos casos aún si no se hallaran liquidadas.

ARTICULO 7º — El personal que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones resuelva incorporar se regirá por los convenios colectivos vigentes en ella y se le reconocerá: a) la retribución que por todos los conceptos habituales y permanentes, se encuentre percibiendo en el momento de la transferencia; b) la antigüedad computada en la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, en el momento de la transferencia, a todos los efectos; c) la aplicación del régimen de licencias vigente en la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos en el momento de la transferencia, en los casos de enfermedad comprobada con anterioridad a esa fecha. Al personal de operadores radio-cable-telegráficos se le reconocerá además, el horario y el régimen de vacaciones establecidos en los Decretos números 8.986|45 y 14.954|46, respectivamente.

El personal no incorporado continuará prestando servicios en la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos.

ARTICULO 8º — El personal a que se refiere el artículo anterior continuará revistando en la Caja Complementaria para el Personal de la Jurisdicción Comunicaciones (CAPRECOM). A tal efecto, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones actuará como agente de retención y como contribuyente; en ambos casos con los aportes establecidos en el régimen de dicha Caja. Todo ello será sin perjuicio de los convenios que pudieren celebrar CAPRECOM y el Fondo Compensador para Jubilados y Pensionados Telefónicos. En ningún momento las obligaciones de ENTEL podrán ser superiores a las que para ella derivan del régimen del Fondo Compensador para Jubilados y Pensionados Telefónicos.

ARTICULO 9º — La Obra Social de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones prestará sus servicios a todo el personal que se transfiera y a su grupo familiar en las condiciones establecidas por su régimen específico.

ARTICULO 10. — A partir del 1º de julio de 1982 caducan todas las autorizaciones o permisos habilitantes, del Servicio Móvil Marítimo otorgados con anterioridad. Desde la fecha señalada, estos últimos podrán ser concedidos por la Secretaría de Estado de Comunicaciones cuando no existiere superposición de servicios.

ARTICULO 11. — Declárase exenta de todo impuesto, tasa o contribución nacional o municipal, la transferencia dispuesta por la presente ley. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, hará gestiones o invitará a las provincias que correspondan, a fin de que adopten medidas similares a la dispuesta en este artículo, en caso de pertenecer.

ARTICULO 12. — Las disposiciones de la presente ley son de orden público.

ARTICULO 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz
Llamil Reston
Albano E. Harguindeguy

FONDO ESPECIAL ZARATE-BRAZO LARGO

Modifícase la Ley Nº 18.789.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1981.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de elevar a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley por el que se dispone ampliar a treinta y cinco (35) años el plazo de amortización de las obras correspondientes al Complejo Ferrovial Zárate-Brazo Largo.

La Ley Nº 18.789, por la cual se creó el Fondo Especial Zárate-Brazo Largo, establece en su artículo 7º que el costo de las obras será amortizado mediante el cobro de un derecho de peaje que abonarán los usuarios durante quince (15) años, una vez libradas al servicio público.

En el estudio efectuado para la determinación de los importes a cobrar para la utilización del citado Puente se comprobó que aún en el caso de adoptarse las tarifas de máxima recaudación, no es previsible lograr la amortización de la deuda en los quince (15) años fijados por la Ley.

No obstante y en ocasión de haberse [illegible], se estableció un régimen tarifario pro-

visorio en el criterio de obtener recaudaciones máximas, con cuya aplicación el plazo de amortización de la obra se extendería a veinticuatro (24) años.

Ahora bien, como la actualización de las tarifas mencionadas precedentemente provocó una sensible reducción del tránsito vehicular por el Complejo, por gravitación de varias circunstancias concurrentes, entre las que cabe señalar el costo superior del peaje con relación a los valores que se cobran para la utilización de las restantes vinculaciones con la mesopotamia, se estima conveniente extender el plazo de amortización de la obra a treinta y cinco (35) años, para de esa forma poder fijar tarifas que posibiliten la utilización de dicha vía comunicación por un número mayor de usuarios.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José A. Martínez de Hoz

LEY Nº 22.422

Buenos Aires, 5 de marzo de 1981.

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Modifícase la Ley Nº 18.789 del 18 de setiembre de 1970 en los Artículos 7º y 13º cuyos textos pasan a ser los siguientes:

"Artículo 7º — El costo de las obras será amortizado mediante el cobro de un derecho de peaje que abonarán los usuarios durante treinta y cinco (35) años, una vez libradas al servicio público.

Artículo 13º — Transcurridos treinta y cinco (35) años desde la habilitación del Complejo, el Poder Ejecutivo determinará la forma de administración y explotación de las obras objeto de la presente Ley."

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz



DECRETOS

ARANCELES

Fíjanse aranceles a percibir por un servicio que presta la Secretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda.

DECRETO
Nº 404

Bs. As., 5|3|81

VISTO el expediente Nº 32.556|77 del registro de la Secretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las competencias que el Decreto Nº 698|77 asigna a la Secretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda, ésta expide certificados de aptitud técnica sobre materiales, elementos y sistemas constructivos no tradicionales.

Que tal actividad es un servicio que presta la administración pública centralizada en ejercicio de sus funciones de contralor y que ocasiona gastos al erario nacional, siendo sus beneficiarios los particulares que solicitan dichos certificados.

Que por tal razón resulta a todas luces procedente fijar los aranceles a percibir por la prestación de tal servicio, que deben ser proporcionales a los gastos que aquélla irrogue, determinando a la vez el destino a dar a los recursos que así se obtengan.

Que, además y dentro de esta tónica, la Secretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda, ha establecido por Resolución Nº 060|78, que los gastos de pasajes y estadía del personal técnico, emergentes de la tramitación y otorgamiento de los certificados de aptitud técnica, sean afrontados por los solicitantes.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La Secretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda percibirá por la [illegible] de certificados de aptitud técnica de sistemas y de materiales y elementos constructivos no tradicionales, los aranceles que a continuación se consignan.

1) Sistemas constructivos

a) A la presentación de la documentación de cada sistema	$ 600.000
b) Antes de la realización de cada inspección a los prototipos y/o viviendas construidas con el sistema propuesto para otorgamiento, mantenimiento o renovación del Certificado de Aptitud Técnica	$ 300.000
c) Al otorgarse cada Certificado de Aptitud Técnica	$ 400.000
d) Por variante y modificaciones al sistema presentado originalmente ya existiendo un Certificado de Aptitud Técnica	$ 300.000
e) Por cada renovación solicitada del Certificado de Aptitud Técnica	$ 300.000

2) Materiales y Elementos constructivos

a) A la presentación de la documentación de cada material o elemento	$ 500.000
b) Antes de la realización de cada inspección a fábrica y obras para otorgamiento, mantenimiento o renovación del Certificado de Aptitud Técnica	$ 200.000
c) Al otorgarse cada Certificado de Aptitud Técnica	$ 300.000
d) Por variantes o modificaciones al material o elemento presentado originalmente ya existiendo un Certificado de Aptitud Técnica	$ 200.000
e) Por cada renovación solicitada del Certificado de Aptitud Técnica	$ 200.000

Art. 2º — Los aranceles fijados en el artículo anterior, lo son a valores del mes de julio de 1980 y serán actualizados trimestralmente, de acuerdo con la variación que experimente el índice del Nivel General de Precios al por Mayor.

Asimismo, déjase establecido que las sumas que se abonen para la tramitación de los Certificados de Aptitud Técnica, no serán reintegradas, aún en los casos de no otorgamiento de los mismos.

Art. 3º — Los fondos que se obtengan en virtud de lo dispuesto precedentemente, ingresarán a la Cuenta Especial 516 - Fondo Nacional de la Vivienda de la Jurisdicción 85 - Secretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz
Jorge A. Fraga

DELEGACION DE FACULTADES

Autorízase a la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social a delegar facultades resolutivas en diversos funcionarios.

DECRETO
Nº 403

Bs. As., 5|3|1981

VISTO el Expediente Nº 2020-26435|78-1 del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Nº 20.524 se fijaron mediante Decreto Nº 323|73 las funciones de la Secretaría de Estado de Salud Pública, no facultando dicho decreto ni la ley citada, a delegar facultades en otros funcionarios.

Que en relación con las materias referidas al ejercicio de las funciones de policía sanitaria que cumple la Secretaría de Estado de Salud Pública, existen diversos asuntos cuya resolución puede quedar a cargo de los Directores y Jefes respectivos, por no requerir necesariamente la intervención de una instancia superior.

Que en consecuencia procede autorizar a la Secretaría de Estado de Salud Pública a delegar en esos funcionarios la facultad resolutiva que permita que las decisiones operen a ese nivel.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos ratificada por la Ley Nº 21.686.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social a delegar en los directores y jefes respectivos, la Resolución expresa de los asuntos que a continuación se detallan vinculados a:

A) En relación con la Ley Nº 11.843 y los Decretos Nros. 92.767|36 y 19.529|56.

a) La habilitación en jurisdicción nacional de los locales e instalaciones en puertos, aeropuertos y estaciones ferroviarias y la autorización de sus planos, a los solos efectos del cumplimiento de la Ley Nº 11.843 y Decreto Nº 92.767|36.

b) La habilitación de las empresas privadas que realicen tareas de desratización, desinfección y desinsectización, comprendidas en el Decreto Nº 19.529|56.

c) La autorización de los productos rodenticidas y de las empresas comerciales que realicen operaciones con anhídrido sulfuroso en jurisdicción nacional, conforme lo prescripto por la Ley Nº 11.843 y Decreto Nº 92.767|36.

B) En relación con el Decreto Nº 865|28 la autorización de las empresas comerciales que realicen operaciones con ácido cianhídrico en jurisdicción nacional.

C) En relación con la Ley Nº 17.132 la habilitación de consultorios y establecimientos asistenciales.

D) En relación con la Ley Nº 17.565 la habilitación de farmacias, droguerías y herboristerías y el ejercicio profesional correspondiente.

E) En relación con la Ley Nº 19.303 en los aspectos que hacen a la Subárea a su cargo vinculados al ejercicio profesional.

F) En relación con la Ley Nº 17.818 en los aspectos que hacen a la Subárea a su cargo vinculados al ejercicio profesional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Jorge A. Fraga

EDUCACION

Modifícase el artículo 2º del Decreto Nº 518|79.

DECRETO
Nº 399

Bs. As., 5|3|81

VISTO los términos del Decreto número 518|79, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se acordó validez nacional, para el ámbito de la Enseñanza Privada, a los estudios cursados en el Instituto Superior de Ciencias Religiosas "Marcellino Champagnat" de esta Capital.

Que del análisis de sus disposiciones normativas se desprende, en particular, por lo expresado en su artículo 2º, que no guardan relación con los fundamentos expresados en sus considerandos, por lo que resulta conveniente precisar su contenido.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º del Decreto Nº 518|79, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "El título de Profesor en Ciencias Religiosas a que se refiere el artículo anterior habilita solo para el dictado de las asignaturas del área correspondiente a la enseñanza de la Religión Católica".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Juan R. Llerena Amadeo

IMPORTACION

Autorízase a una firma a utilizar partes introducidas para el armado de chasis para ómnibus de pasajeros.

DECRETO
Nº 2.702

Bs. As., 31|12|80

VISTO el Expediente S.E.I. y C.I. Nº 27.731|70, por el que la firma Beck Argentina S.A. solicita se le conceda la autorización respectiva para otorgar certificados de fabricación para las unidades a armar con partes introducidas en virtud de lo dispuesto por los Decretos números 14.719 del 24 de noviembre de 1960, 7.703 del 1º de setiembre de 1961 y 3.799 del 27 de mayo de 1964 y la Resolución SEIM Nº 284|64, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por Resolución SEIM Nº 299|64 se aprobó para la firma aludida el plan de producción para el armado de cincuenta unidades de chasis para ómnibus de pasajeros.

Que de conformidad con los términos de la Resolución SEIM Nº 284|64 se le extendieron los correspondientes certificados de importación para el ingreso de las partes.

Que no obstante esa circunstancia, no procedió a la operación de armado de las unidades, por no poder otorgar los certificados de fabricación para su patentamiento, condición ineludible para su venta.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial produjo dictamen favorable, expresando que sería de aplicación el Decreto-Ley 6582 del 30 de abril de 1958 ratificado por la Ley 14.467.

Que la cuestión planteada fue sometida a consideración de la Procuración del Tesoro de la Nación, que compartió en todos sus términos el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial.

Que la aplicación del Decreto-Ley 6582 del 30 de abril de 1958 ratificado por Ley 14.467 es de competencia de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto 201 del 26 de enero de 1979, la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial se encuentra facultada a proponer el dictado de normas para la mejor aplicación del régimen de reordenamiento y regulación automotriz.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial tomó la intervención que dispone el Artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 10 del Decreto-Ley 6582 del 30 de abril de 1958 ratificado por la Ley 14.467 y Artículo 4 inciso g) de la Ley 21.932.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la firma Beck Argentina S.A. a utilizar las partes importadas en virtud de lo dispuesto en los Decretos números 14.719 del 24 de noviembre de 1960, 7.703 del 1º de setiembre de 1961 y 3.799 del 27 de mayo de 1964 y la Resolución SEIM Nº 284|64, para el armado de hasta Cincuenta (50) unidades de chasis de ómnibus.

Art. 2º — La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación procederá a efectuar la inscripción de las unidades respectivas de conformidad con lo prescripto por el Artículo 10 del Decreto-Ley 6582 del 30 de abril de 1958 ratificado por la Ley 14.467.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.
Alberto Rodríguez Varela.

INMUEBLES

Apruébase la adquisición en forma directa por el Estado Nacional de diversos inmuebles e instalaciones, de una planta industrial de laboratorios.

DECRETO
Nº 411

Bs. As., 5|3|1981.

VISTO el Expediente Nº 133.456|80 por el cual la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería gestiona la adquisición en forma directa, a la firma Squibb Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, de una planta de laboratorios sita en la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2.562, del 11 de diciembre de 1980, cuya copia corre agregada a fs. 67|73, se autorizó al citado Departamento de Estado a adquirir la planta nombrada por un monto de hasta cuarenta y un mil quinientos veinticinco millones trescientos veintinueve mil pesos (pesos 41.525.329.000), al que se deberá adicionar las sumas que correspondan en concepto de impuesto y|o tasas.

Que en virtud de la urgencia que reviste dicha adquisición, expuesta en los considerandos del Decreto mencionado, y en tanto se llevaban a cabo las tramitaciones tendientes a obtener la autorización citada, se designó a funcionarios de las Secretarías de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda, según constancias obrantes a fs. 74|76, para que evaluaran y realizaran las gestiones destinadas a determinar el precio y las cláusulas definitivas del contrato de compra-venta, que se somete a aprobación.

Que el Tribunal de Tasaciones de la Nación, al realizar la tasación de fs. 21, determinó, solamente el valor de los inmuebles, propiamente dichos y el de las instalaciones que revisten tal carácter por accesión, sin tener en cuenta el de los equipos, maquinarias e implementos industriales que contiene la planta y que se encuentran incluidos en la venta.

Que por tal razón los citados funcionarios, a fin de contar con una mayor cantidad de elementos de juicio requirieron al Banco Nacional de Desarrollo, por notas del 8 y 11 de setiembre de 1980, respectivamente, una tasación general de los elementos a que se hace referencia en el considerando anterior.

Que dicho organismo con fecha 30 de setiembre de 1980 elevó el informe adjunto a fs. 84|135.

Que tomando en cuenta ambas tasaciones, los aludidos funcionarios realizaron la comparación con la oferta de Squibb Sociedad Anónima Industrial Comercial de fs. 18|20, según constancias agregadas a fs. 141|142, surgiendo la conveniencia de la adquisición, por lo que se formuló una primera contraoferta fs. 81|83), que es aceptada por Squibb Sociedad Anónima Industrial Comercial, según nota de fecha 13 de octubre de 1980.

Que no obstante lo expuesto, se siguieron realizando tratativas tendientes a fijar un nuevo precio y cláusulas de forma de pago, que culminaron con una nueva contraoferta del señor Subsecretario de Ganadería, de fecha 28 de octubre de 1980 fs. 145|147) por un precio total de treinta y nueve mil novecientos millones de pesos ($ 39.900.000.000), equivalentes a veinte millones de dólares estadounidenses (U$S 20.000.000).

Que este precio de compra de los inmuebles propiamente dichos y las instalaciones que revisten tal carácter por accesión, más los equipos, motores y maquinaria en general que hacen al funcionamiento de los servicios de infraestructura de la planta, es en un diez con cinco por ciento (10,5%) inferior a la tasación efectuada por el Tribunal de Tasaciones de la Nación de sólo los inmuebles propiamente dichos y de los por accesión (fs. 21 y 143|144).

Que este beneficio fiscal se ve aún notablemente incrementado si además se tiene en cuenta la valuación de los equipos, motores y maquinaria en general efectuada por el Banco Nacional de Desarrollo (fs. 84|155), como consecuencia de la cual el precio final pactado es de un treinta y dos por ciento (32%) menor que la sumatoria de las tasaciones del Tribunal de Tasaciones de la Nación y del Banco Nacional de Desarrollo (fs. 21, 84, 135 y 143|144).

Que la adquisición de esta planta es conveniente, aún frente a la alternativa de construcción de una nueva sobre un terreno también a adquirir, no sólo por ser esta alternativa un catorce con siete por ciento (14,7%) más onerosa, sino por demandar su efectivización un plazo no menor de cinco (5) años frente a la posesión inmediata de laboratorios que satisfacen la necesidad impostergable de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería (fs. 145|147).

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º del citado Decreto número 2.562|80, con fecha 30 de diciembre de 1980 la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería procedió a suscribir, "ad-referendum", del Poder Ejecutivo Nacional, el respectivo boleto de compra-venta, que es elevado ahora para su aprobación, abonando en dicho acto, como pago a cuenta de precio y principio de ejecución del contrato, de acuerdo con lo estipulado en su cláusula segunda, apartado a), el treinta por ciento (30%) del valor del precio total o sea el equivalente de la suma de seis millones de dólares estadounidenses (U$S. 6.000.000) que al cambio de un mil novecientos noventa y cinco pesos ($ 1.995.00) por dólar, vigente al día anterior a la fecha de la firma del boleto relacionado, equivalió a once mil novecientos setenta millones de pesos ($ 11.970.000.000).

Que asimismo, y conforme lo establece la cláusula cuarta, apartado e) del citado boleto de compra-venta, se celebró un contrato de suministro de servicio como parte integrante de aquél.

Que de acuerdo al ordenamiento legal vigente la presente adquisición se halla encuadrada en lo que al respecto disponen los artículos 56, apartado 3º, incisos d) y g) y 57 de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto-Ley Nº 23.354|56, modificada por Decreto Nº 88, de fecha 11 de enero de 1980 y la autorización conferida por Decreto Nº 2.562, del 11 de diciembre del mismo año.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase la adquisición en forma directa por el Estado Nacional de los inmuebles e instalaciones que revistan tal carácter por accesión y de los accesorios e instalaciones que a ellos se encuentren adheridos, detallados en el inventario descriptivo suscripto por las partes y que integró el boleto de compraventa celebrado oportunamente, de la planta industrial y de laboratorios de la firma Squibb Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, ubicada en la Avenida Sir Alexander Fleming 1653, Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, con destino a la centralización de los laboratorios del Servicio de Laboratorios (SELAB), del Servicio de Inspección de Productos Animales (SIPA), y del Servicio Nacional de Laboratorios de Productos Ganaderos (SNLPG), dependientes de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, por un monto total de treinta y nueve mil novecientos millones de pesos ($ 39.900.000.000) equivalentes, teniendo en cuenta el cambio del día anterior al de la firma del aludido boleto de compraventa, a veinte millones de dólares estadounidenses (U$S. 20.000.000), en un todo de acuerdo con las condiciones de venta obrantes a fs. 145|149.

Art. 2º. — Apruébase, asimismo el boleto de compra-venta suscripto el 30 de diciembre de 1980 por el señor Secretario de Estado de Hacienda, doctor D. Juan Ernesto Alemann, a cargo interinametne de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería por Resolución Nº 2.164 del Ministerio de Economía, de fecha 26 del mismo mes, y por los señores, doctor Jorge Raúl Cervino y doctor Eugenio S. Gothold, en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, del Directorio de Squibb Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, y que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º. — Desígnase al señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería para que en nombre y representación del Estado Nacional firme la respectiva escritura traslativa de dominio, la que será otorgada por ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación.

Art. 4º. — El gasto que demanda la instrumentación de la adquisición a que se hace referencia en el artículo 1º del presene decreto, se dispone de la siguiente forma:

Ejercicio 1980: Se imputó presupuestariamente según la siguiente discriminación:

942.561 - 6.05 - 54 - 1.353 - 507 - 4 - 51 - 5120: $ 21.000.000.000.

941.816 - 6.05 - 54 - 0.353 - 001 - 4 - 51 - 5.120: $ 8.000.000.000.

Ejercicio 1981 y 1983: A las partidas que se arbitren a tal efecto en la Jurisdicción 54 - Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

Nota: Este Decreto se publica sin Anexo.

JUSTICIA

Renuncia.

DECRETO
Nº 402

Bs. As., 5|3|81

VISTO las facultades otorgadas por el artículo 9º —parte final— del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y el expediente Nº 43.683|81 del registro del Ministerio de Justicia,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 31 de marzo de 1981, la renuncia presentada por el señor doctor Horacio Héctor de la Fuente (Mat. Nº 6.715.256), al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado Nº 16.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Alberto Rodríguez Varela

NUNCIATURA APOSTOLICA

Reconócese Obispo Auxiliar de la Diócesis de Morón.

DECRETO
Nº 401

Bs. As., 5|3|81

VISTO la nota de la Nunciatura Apostólica de fecha 9 de febrero de 1981 por la que comunica que el Santo Padre ha designado Obispo Auxiliar de la Diócesis de Morón a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Carlos Galan, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos civiles y administrativos resulta necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese Obispo Auxiliar de la Diócesis de Morón a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Carlos Galan.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Carlos W. Pastor

PESCA

Apruébase un proyecto presentado por una firma.

DECRETO
Nº 407

Bs. As., 5|3|81

VISTO el expediente Nº 93.144|72 S.E.A.G., y

CONSIDERANDO:

Que la firma Copemsa Complejo Pesquero Marplatense Sociedad Anónima, solicita acogerse a los beneficios promocionales de la Ley Nº 19.000, correspondiente a empresa nueva, proponiendo al efecto un plan consistente en la construcción de una planta y frigorífico y la construcción y explotación de los buques pesqueros "Don Victor" y "Don Conrado".

Que dicho proyecto presenta características favorables a la necesaria evolución de la economía pesquera nacional, ya que su realización permitirá incrementar el volumen anual de captura de la flota pesquera a la cual han de incorporarse los buques y la producción de mercadería con alto valor agregado que tiene como principal destino la exportación.

Que en virtud de que la empresa efectuó su presentación en el año 1972, ha perdido un (1) año del 100 % del beneficio a que se refiere el artículo 3º de la Ley Nº 19.000.

Que la presentación formulada por la peticionante reúne los requisitos exigidos por la Ley Nº 19.000 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 439 y 440 del 20 de abril de 1971.

Que por otra parte el Decreto Nº 1501 del 30 de mayo de 1975 adecua las franquicias previstas en la citada Ley Nº 19.000 al régimen impositivo vigente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto presentado por la firma Copemsa Complejo Pesquero Marplatense Sociedad Anónima con domicilio legal en la calle Olavarría 144 de esta Capital y planta industrial en la calle Posadas 730 a 760 de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, y con base de operaciones en el puerto de Mar del Plata, Zona I.

Art. 2º — Declárase a la firma mencionada en el artículo anterior comprendida en los términos de la Ley Nº 19.000 adecuada su vigencia conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 1501 de fecha 30 de mayo de 1975, otorgándosele a su respecto los beneficios del artículo 3º Zona I al Norte del Río Colorado, incisos a) y c) de la Ley Nº 19.000 con pérdida de un (1) año del 100 % de la escala indicada en el inciso c) mencionado.

Art. 3º — A los efetcos de la aplicación de los beneficios concedidos se establece que los mismos corresponden a una inversión de quince millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos ($ 15.227.449) y a una capacidad teórica máxima de congelado del frigorífico de 40 tn. diarias y a una capacidad teórica máxima de captura de los buques "Don Victor y "Don Conrado" de 2.300 tn. de pescado anuales cada una, debiéndose tomar como fecha de puesta en marcha de la planta y frigorífico el 26 de agosto de 1974 y de los buques el 23 de julio de 1975.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

PESCA

Apruébase un proyecto presentado por una firma.

DECRETO
Nº 408

Bs. As., 5|3|81

VISTO el expediente Nº 93.403|73 ex M.A.G., y

CONSIDERANDO:

Que la firma Arpez Sociedad Anónima solicita acogerse a los beneficios promocionales de la Ley Nº 19.000, cocorrespondiente a empresa nueva, proponiendo al efecto un plan consistente en la adquisición, rehabilitación y explotación del buque pesquero de altura denominado "San Antonino",

Que dicho proyecto presenta características favorables a la necesaria evolución de la economía pesquera nacional, ya que su realización permitirá incrementar el volumen anual de captura de la flota pesquera a la cual ha de incorporarse el buque reacondicionado en el país.

Que en virtud de que la empresa efectuó su presentación en el año 1973, ha perdido dos (2) años del 100 % del beneficio a que se refiere el artículo 3º de la Ley Nº 19.000.

Que la presentación formulada por la peticionante reúne los requisitos exigidos por la Ley Nº 19.000 y sus Decretos Reglamentarios números 439 y 440 del 20 de abril de 1971.

Que por otra parte el Decreto Nº 1.501 del 30 de mayo de 1975 adecua las franquicias previstas en la citada Ley Nº 19.000 al régimen impositivo vigente.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto propuesto por la firma Arpez, Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Avenida Juan B. Justo 3076 de la ciudad de Buenos Aires y con base de operaciones en Puerto Madryn, provincia de Chubut.

Art. 2º — Declárase a la firma mencionada en el artículo anterior comprendida en los términos de la Ley Nº 19.000, adecuada su vigencia conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 1501 del 30 de mayo de 1975, otorgándosele a su respecto los beneficios del artículo 3º, Zona II al Sur del Río Colorado, inciso a) y c) de la Ley Nº 19.000 con pérdida de dos (2) años del 100 % de la escala indicada en el inciso c) mencionado.

Art. 3º — A los efectos de la aplicación de lo beneficio cncedidos se blecetseoass de los beneficios concedidos se establece que los mismos corresponden a una inversión de cinco millones ciento treinta y ocho mil setecientos setenta y ocho pesos ($ 5.138.778) y a una capacidad de captura de 1.500 cajones de 50 kg cada uno de pescado por viaje y que deberá tomarse como fecha de puesta en marcha el día 23 de julio de 1975.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

PROMOCION INDUSTRIAL

Dase por cumplida una obligación impuesta a una firma por el artículo 2º del Decreto Nº 4.930|73.

DECRETO
Nº 406

Bs. As., 5|3|81

VISTO el expediente SEDI número 39.130|72 Cde. 3 por el que la firma Destilería San Ignacio Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, comprendida en el régimen del Decreto número 2.558 de fecha 3 de mayo de 1972, a través del Decreto número 4930 del 23 de mayo de 1973 para la instalación, en la provincia de Tucumán, de una planta de mezcla y embotellamiento de bebidas, solicita se modifique el plan de producción establecido por el artículo 2º del decreto nombrado en último término, y

CONSIDERANDO:

Que para los dos primeros años del programa industrial la firma cumplió holgadamente con las producción obligada.

Que la disminución de las ventas en el sector de las bebidas alcohólicas durante los años 1977 y 1978, determinó que la producción no alcanzara el nivel esperado.

Que el nuevo plan propuesto, si bien no alcanza la exigencia original, resulta compatible con la tendencia de recuperación del sector.

Que la información aportada por la Cámara Argentina de Destiladores Licoristas guarda coherencia con lo expuesto por la empresa.

Que la beneficiaria ha dado cumplimiento a las obligaciones asumidas con relación al plazo de puesta en marcha, capacidad instalada de la planta y mano de obra regional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7º inciso d) de la Ley 19.549.

Que la medida propuestas por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial encuadra en las facultades establecidas por la Ley 19 614.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cumplida, con la producción efectivamente realizada, la obligación correspondiente al 3ro. y 4to. año del planta de producción impuesto a la firma Destilería San Ignacio Sociedad Anónima, Industrial y Comercial por el artículo 2º del Decreto número 4930|73.

Art. 2º — Sustitúyase, a partir del 5to. año, el planta de producción mencionado en el artículo 1º por el siguiente:

Año	Cajas de 12 botellas de 1 litro o su equivalente
5	123.000
6	145.000
7	162.000
8	173.000
9	185.000
10	200.000

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

REGLAMENTOS

Reglamento de Transporte de Cargas por Carretera. Su aprobación

DECRETO
Nº 405

Bs. As., 5|3|81

VISTO el Expediente Nº 931|80-T del registro de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, relativo a la necesidad de contar con una reglamentación actualizada de los servicios de transporte de cargas por carretera de jurisdicción nacional, y

CONSIDERANDO.

Que a tal fin corresponde adaptar y actualizar los Decretos Nros. 27.911|39, 19.014|44, 10.178|50, 6.176|1968, 4.797|69 y 6.339|69, y compilar en un cuerpo orgánico las normas básicas aplicables a la totalidad de los servicios y actividades en el autotransporte de cargas.

Que dentro de la finalidad perseguida resulta imprescindible la creación de un Registro Nacional de Transporte de Cargas por Carretera, lo cual permitirá un efectivo relevamiento del parque existente así como también un mejor conocimiento de las actividades del sector.

Que, en otro aspecto, es necesario establecer normas que simplifiquen las gestiones y tramitaciones para la obtención de los permisos para efectuar el transporte de cargas por carretera, con los consiguientes beneficios para la actividad y para la economía administrativa.

Que, además, dichas normas deben concordar con las disposiciones de los convenios y acuerdos internacionales en vigencia.

Que en materia de seguros se hace necesario determinar con precisión aquellos riesgos que deben ser obligatoriamente cubiertos y su período de vigencia.

Que con respecto a la documentación en el autotransporte de cargas interjurisdiccional e internacional conviene establecer normas precisas sobre la obligatoriedad de confeccionar la carta de porte y conocimiento de embarque respectivamente, lo que permitirá contar con un documento que ampare a todo transporte de mercaderías.

Que la reforma proyectada se ajusta a lo dispuesto en la Ley número 13.343, modificada por la Nº 22.139.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento de Transporte de Cargas por Carretera que como Anexo forma parte integrante del presente.

Art. 2º — No serán de aplicación los Decretos Nros. 27.911|39, 19.014|44, 10.178|1950 y 6.339|69, en cuanto se refieren a los servicios de cargas contemplados en el Reglamento aprobado por el artículo 1º, y deróganse los Decretos Nros. 6.176|1968 y 4.797|69 y toda otra norma que se oponga al presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Albano E. Harguindeguy.
José A. Martínez de Hoz

REGLAMENTO GENERAL

CAPITULO I

Definiciones - Conceptos Generales

Artículo 1º — Servicio Público de Transporte de Cargas por Carretera.

Se considera servicio público de transporte de cargas por carretera, al transporte de cargas efectuado por una persona física o jurídica, a título oneroso y en igualdad de condiciones para cualquier cargador, mediante la utilización de un parque móvil, sea por vehículo completo o carga fraccionada.

Artículo 2º — Servicio Exclusivo de Transporte de Cargas por Carretera.

Se considerá servicio exclusivo de transporte de cargas por carretera, al transporte de cargas efectuado por una persona física o jurídica, a título oneroso, para un solo cargador, mediante la afectación continuada de un parque móvil determinado.

Artículo 3º — Transporte Asimilado a Servicio Público.

Se considera transporte de cargas por carretera asimilado a servicio público, al transporte de cargas efectuado por una persona física o jurídica para la comercialización de aquéllas, cuando el precio de las mismas varíe según el lugar de la entrega o cuando no siendo de producción propia, el destinatario las reciba para su transformación o comercialización.

Artículo 4º — Transporte Propio de Cargas por Carretera.

Se considera transporte propio de cargas por carretera al transporte de cargas efectuado por una persona física o jurídica productora o comercializadora de aquéllas, para su consumo, utilización, transformación o comercialización.

Artículo 5º — Conflicto de Articulado.

En caso de duda para la tipificación de una actividad dentro de alguna de las definiciones precedentes, la Autoridad de Aplicación hará prevalecer las correspondientes a los artículos 1º y 2º sobre las correspondientes a los artículos 3º y 4º respectivamente.

Artículo 6º — Transportista.

Se denomina transportista a la persona física o jurídica, organizada o no en empresa, que efectúa transporte de cargas por carretera en cualquiera de las actividades definidas en los artículos 1º, 2º y 3º.

Artículo 7º — Subcontrato de Servicios de Transporte (Fletero).

Los servicios que un transportista presta a título oneroso por cuenta de otro que actúa como principal, serán considerados públicos o exclusivos, según la calificación que le corresponda al servicio que presta este último.

Artículo 8º — Parque Móvil.

Se denomina parque móvil o material rodante al vehículo o conjunto de vehículos utilizado por la persona física o jurídica que efectúa el transporte de cargas en cualquiera de las actividades definidas precedentemente y que comprende, exclusivamente, a las siguientes categorías de vehículos: unidad tractora, camión, acoplado, semiacoplado, chasis-portacontenedor y vehículo especial para el transporte de cargas excepcionales. El parque móvil puede estar formado por vehículos pertenecientes exclusivamente a una de las categorías indicadas o por vehículos pertenecientes a dos o más de dichas categorías.

Artículo 9º — Número de Vehículos.

El presente reglamento será aplicado en los casos que corresponda, cualquiera sea el número de vehículos utilizado.

Artículo 10. — Carga Unificada - Elementos Unificadores.

La unificación de la carga para el transporte consiste en utilizar un elemento que contiene uno o varios volúmenes de mercaderías durante todo el transporte y que permite su carga o descarga en conjunto.

La Autoridad de Aplicación procederá a definir, a efectos de la aplicación de este reglamento, los diferentes tipos de elementos unificadores de cargas.

Artículo 11. — Transporte de Elementos Unificadores de Cargas.

El transporte de cargas por carreteras efectuado en elementos unificadores, estará también sujeto a las disposiciones del presente Reglamento y de la legislación que sobre el particular se dicte. El transporte por carretera de elementos unificadores de carga conteniendo mercaderías de importación o exportación, en el tramo correspondiente al territorio nacional, cuando corresponda efectuar transbordos, deberá ser realizado por permisionarios inscriptos en el Registro creado por el artículo 21.

Artículo 12. — Transporte Sucesivo.

Se denomina transporte sucesivo en el transporte de cargas por carretera a aquél en el que la carga, para llegar al destino final, es transbordada a otro vehículo.

CAPITULO II

Jurisdicción y Competencia

Artículo 13. — Se halla sometido a la jurisdicción exclusiva del Estado Nacional, ejercida por la Autoridad de Aplicación que se determina en la Ley Orgánica de Ministerios y sujeto al presente Reglamento, el transporte de cargas por carretera de carácter:

I. Interjurisdiccional:

a) Entre la Capital Federal y las Provincias.
b) Entre Provincias.
c) En el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, Puertos Nacionales, Parques y Reservas Nacionales y Monumentos Naturales, o entre ellos.
d) Entre las jurisdicciones mencionadas en el apartado c) y cualquiera de las señaladas en el apartado a).

Respecto de los servicios que se prestan en los Puertos Nacionales, Parques y Reservas Nacionales y Monumentos Naturales, o entre ellos o entre los mismos y cualquiera de las restantes jurisdicciones, atendiendo a las particulares ubicaciones geográficas, la Autoridad de Aplicación convendrá ad-referéndum del Poder Ejecutivo con las respectivas Provincias, o autoridades correspondientes, la forma de lograr una más eficiente regulación y fiscalización de aquéllos.

II. Internacional:

a) Entre la República Argentina y otros países, en forma directa o en tránsito por terceros.
b) Entre otros países, en tránsito por territorio argentino.

Artículo 14. — Transporte Interjurisdiccional Propio.

El transporte interjurisdiccional propio definido en el artículo 4º y los servicios fúnebres no estarán sometidos a la jurisdicción del Estado Nacional, no siendo aplicables a estos tipos de transporto las disposiciones emanadas de la Autoridad de Aplicación de este Reglamento.

Artículo 15. — Medida de Excepción. Tráfico Interjurisdiccional Regulado.

El Ministerio del cual dependa la Autoridad de Aplicación resolverá, a propuesta de ésta, con carácter de excepción y por un lapso determinado, la regulación de un tráfico interjurisdiccional y sus condiciones. La medida se adoptará cuando existan actos que limiten, restrinjan o distorsionen la competencia o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

Artículo 16. — Transporte Internacional.

El transporte de cargas por carretera de carácter internacional al que se hace referencia en el artículo 13 se regirá por las normas de trámite que dicte la Autoridad de Aplicación conforme con este Reglamento y los Convenios y Acuerdos Internacionales.

Artículo 17. — Fiscalización.

La Autoridad de Aplicación ejercerá la fiscalización de los servicios públicos y exclusivos de transporte de cargas por carretera de carácter interjurisdiccional e internacional, y del transporte propio de carácter internacional. A ese fin, los inspectores y agentes de control que la Autoridad de Aplicación designe, podrán detener a los vehículos sospechosos de infracción y realizar a esos efectos cualquier investigación con las más amplias facultades, requiriendo en esos casos de los presuntos infractores, los documentos y comprobantes que puedan servir de base para el esclarecimiento de los hechos.

La Autoridad de Aplicación podrá extender su facultad de fiscalización al transporte propio de cargas por carretera de carácter interjurisdiccional al solo efecto de prevenir y asegurar la observancia de su carácter.

La Autoridad de Aplicación podrá ejercer asimismo su cometido, mediante cooperación que se acuerde con las autoridades provinciales o municipales u otras autoridades nacionales.

Artículo 18. — Facultad de Celebrar Acuerdos.

La Autoridad de Aplicación nacional propenderá a la unificación de criterios para el dictado de las reglamentaciones del transporte de cargas por carretera de jurisdicción provincial o municipal, con la presente y al establecimiento de un régimen de colaboración con las autoridades provinciales o municipales tendiente a lograr una más eficiente programación, regulación y fiscalización de los servicios. A esos efectos, podrá celebrar convenios ad-referéndum del Poder Ejecutivo con las respectivas autoridades por los cuales podrá delegar en éstas total o parcialmente, las funciones de fiscalización de los servicios.

La Autoridad de Aplicación brindará las mayores facilidades a los transportistas, en lo relativo a la inscripción en el Registro Nacional que se crea por el artículo 21, a cuyo fin podrá celebrar Convenios con las distintas Provincias para que dichas inscripciones, así como el otorgamiento de permisos en tráficos no regulados, puedan estar a cargo de los organismos provinciales correspondientes.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá convenir con otros organismos nacionales la mejor forma de cumplimiento de las funciones de fiscalización de los servicios de transporte de cargas por carretera de jurisdicción nacional.

Artículo 19. — Requerimiento del Auxilio de la Fuerza Pública.

Para el cumplimiento de cualesquiera de sus facultades, la Autoridad de Aplicación o los agentes debidamente autorizados por ésta, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública.

CAPITULO III

Atribuciones de la Autoridad de Aplicación

Artículo 20. — Corresponde a la Autoridad de Aplicación, además de las funciones mencionadas:

a) Velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que sean aplicables al transporte de cargas por carretera de jurisdicción nacional.
b) Proponer los tráficos de jurisdicción nacional sujetos a regulación, las condiciones respectivas y sus modificaciones.
c) Fijar los requisitos para la presentación de las solicitudes de permiso de tráficos regulados.
d) Pronunciarse sobre las solicitudes de permiso para el transporte de cargas por carretera, estableciendo en los casos correspondientes los métodos y estudios apropiados, a cuyo efecto podrá requerir todos los antecedentes e informaciones que juzgue pertinentes.
e) Exigir a quienes efectúen transporte, la información que resulte necesaria para mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional del Transporte de Cargas por Carretera que se crea por el artículo 21.
f) Dictar las disposiciones específicas para la realización del transporte de cargas por carretera, vigilar su observancia y exigir su cumplimiento.
g) Disponer la suspensión total o parcial de los servicios o la paralización de las unidades de transporte cuando se configuren situaciones de urgencia que afecten gravemente la seguridad o el cumplimiento de los servicios, adoptando en caso de ser éstos indispensables, las medi-

das necesarias para asegurar su normal prestación.

h) Disponer las inspecciones o investigaciones que sean necesarias para el desempeño de sus funciones, estando facultada para citar al personal de las empresas, requerir informes, libros y demás documentos que tengan relación con la materia de la investigación, a cuyo fin tendrá libre acceso a las instalaciones, dependencias y vehículos.
i) Aplicar las sanciones que sean procedentes, de acuerdo con las normas vigentes.
j) Promover la instalación de centros de transferencia y terminales de carga cuando se estime conveniente, propiciando en estos casos su ubicación en el territorio nacional de acuerdo con las necesidades de los servicios, y la creación y mantenimiento de condiciones de competencia para los mismos.
k) Establecer distintivos con las características que estime convenientes para individualizar los vehículos que están afectados a los distintos tipos de transporte, con el objeto de facilitar su fiscalización.
l) Todas las demás atribuciones que determine la Ley Orgánica de Ministerios.

CAPITULO IV

Registro Nacional del Transporte de Cargas por Carretera

Artículo 21. — Creación del Registro Nacional del Transporte de Cargas por Carretera.

Créase el Registro Nacional del Transporte de Cargas por Carretera, que dependerá de la Autoridad de Aplicación, en el cual deberán inscribirse quienes pretendan efectuar transporte de cargas por carretera de jurisdicción nacional en cualquiera de las actividades definidas en el Capítulo I.

Artículo 22. — Requisitos para la Inscripción.

Para la inscripción en el Registro Nacional del Transporte de Cargas por Carretera, deberá suministrarse la siguiente información, con carácter de declaración jurada, en el formulario que establezca la Autoridad de Aplicación:

a) Actividad de transporte, de acuerdo a lo definido en el Capítulo I.
b) En el caso de sociedades: denominación de la razón social y número de inscripción en el Registro Público de Comercio.
c) En el caso de personas físicas: apellido y nombre, número y clase de documento de identidad.
d) Domicilio real y legal.
e) Categoría o tipo, cantidad y características de los vehículos que integran el parque móvil de su propiedad y de aquéllos que se asimilan como tales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.
f) Si el transporte se desarrolla total o parcialmente en Zonas de Seguridad.
g) Tipos de cargas a transportar.
h) Número de inscripción ante organismos impositivos y previsionales.
i) Constancia del cumplimiento de las normas relativas a seguros.

Artículo 23. — Inversión de Capital Extranjero.

En toda inversión de capital extranjero para su afectación a la prestación de servicios públicos o exclusivos de transporte de cargas por carretera de carácter interjurisdiccional que requiera aprobación de la Autoridad de Aplicación correspondiente, deberán ser previamente consultadas las áreas competentes en materia de transporte.

Artículo 24. — Reserva en la Prestación de los Servicios Públicos o Exclusivos de Carácter Internacional.

La prestación de servicios públicos o exclusivos de transporte de cargas por carretera de carácter internacional queda reservada a las personas físicas de nacionalidad argentina o a las personas jurídicas en las que más de la mitad del capital social y el efectivo control de la misma, se encuentre en manos de ciudadanos naturales o naturalizados argentinos.

Artículo 25. — Arrendamiento de Vehículos.

Deberán figurar en la declaración jurada del artículo 22 los vehículos que se encuentren arrendados mediante un contrato de locación de cosa mueble, el que deberá ser acreditado debidamente.

Artículo 26. — Arrendamiento de Vehículos con Opción de Compra.

Deberán figurar también en la declaración jurada del artículo 22, los vehículos que se encuentren arrendados con opción de compra explícita o implícita, debiendo acompañarse en este caso una copia legalizada del contrato respectivo. La Autoridad de Aplicación propiciará el dictado de normas que permitan caracterizar los arrendamientos que se encuadren dentro del concepto expresado precedentemente. Estos vehículos podrán ser asimilados, a los efectos del presente Reglamento, a los de propiedad del transportista.

Artículo 27. — Del Legajo de Antecedentes.

La Autoridad de Aplicación confeccionará un legajo de antecedentes para cada permisionaria inscripta en el Registro y para los infractores no inscriptos que se detectaren.

Habilitados los legajos de antecedentes de las permisionarias inscriptas en el Registro, se registrarán las circunstancias consideradas como antecedentes, las penalidades que se le impongan por infracciones cometidas así como su cumplimiento, y el pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte en los casos que corresponda.

CAPITULO V

Régimen de Permisos

Artículo 28. — Transporte Sujeto a Permiso Previo.

Será necesario la previa obtención del permiso correspondiente de la Autoridad de Aplicación para efectuar cualquiera de las actividades de transporte de cargas por carretera definidas en el Capítulo I, con excepción del transporte propio de carácter interjurisdiccional. La falta de permiso, en su caso, será sancionada de acuerdo con el Reglamento de Penalidades vigente.

Régimen de Permisos en Tráficos no Regulados

Artículo 29 — Requisito para la obtención del permiso.

La obtención del permiso estará condicionada a la inscripción en el Registro Nacional del Transporte de Cargas por Carretera y al pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte. La Autoridad de Aplicación estará facultada para requerir los informes complementarios, así como la exhibición de la documentación correspondiente, que juzgue necesarios relacionados con los requisitos para la inscripción en el Registro Nacional del Transporte de Cargas señalados en el artículo 22.

Artículo 30 — Otorgamiento de Permisos.

Cumplimentados los requisitos formales indicados en el artículo 22, la Autoridad de Aplicación extenderá sin más trámite el certificado de inscripción del solicitante, acto que implicará y acreditará el permiso de transporte para tráficos no regulados, el que deberá ser exhibido cada vez que la autoridad competente lo exija.

Artículo 31 — Validez de los Permisos.

Los permisos otorgados para realizar tráficos no regulados tendrán validez por el plazo máximo que fija la ley, mientras los titulares abonen la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte y cumplan con las normas legales y reglamentarias en vigencia, pudiendo ser renovados.

Régimen de Permisos en Tráficos Interjurisdiccionales Regulados

Artículo 32 — Declaración de Regulación de Tráfico.

Conforme a lo señalado al respecto en el artículo 15, el Ministerio del cual dependa la Autoridad de Aplicación, al efectuar la declaratoria de regulación de un tráfico, procederá a establecer simultáneamente las condiciones de la misma, así como los requisitos mínimos a exigir a los postulantes y las bases de presentación. En los casos en que se establezcan límites a la capacidad de transporte, deberá tenerse en cuenta la situación de las permisionarias radicadas en la zona de origen o destino de las cargas, en tanto ello no afecte la economía de esas regiones.

Artículo 33 — Publicidad de la Declaración.

La Autoridad de Aplicación publicará por un sola vez en el Boletín Oficial de la República Argentina y por tres veces consecutivas en un diario o periódico de las zonas en que se efectuarán los servicios, la declaración de regulación del tráfico. Publicaciones similares serán fijadas en lugares visibles de la sede de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 34 — Presentación de Solicitudes de Permiso.

Declarada públicamente la regulación específica de un tráfico, los interesados deberán presentar, dentro de los plazos establecidos en las bases de presentación, la solicitud de inscripción para la obtención del permiso respectivo ajustándola a los requisitos que en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 se establezcan en cada caso.

Artículo 35 — Impugnaciones.

La Autoridad de Aplicación hará conocer a los postulantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos, las solicitudes que se hubieren presentado mediante el otorgamiento de vista de las mismas, o por medio de la publicación a cargo de los interesados de las respectivas solicitudes, en la forma más sintética posible y por una sola vez en el Boletín Oficial de la República Argentina, y en un diario o periódico de las zonas en que se efectuarán los servicios. Dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, desde la última toma de vista o la última publicación, dichos postulantes podrán impugnar las solicitudes, efectuando las observaciones que les merezcan. Transcurrido dicho plazo sin que se efectuaran observaciones, continuará el trámite de la solicitud.

Artículo 36 — Otorgamiento de los Permisos.

Concluido el plazo fijado para las impugnaciones y consideradas las mismas, la Autoridad de Aplicación está facultada para proponer a los interesados las modificaciones que estime convenientes para poder acelerar o despachar favorablemente los pedidos debiendo expedirse sobre las solicitudes acordando o denegando los permisos total o parcialmente, a cuyo fin entregará un certificado, elemento acreditante del permiso de transporte para tráficos regulados.

Artículo 37 — Validez de los Permisos.

La Autoridad de Aplicación fijará en cada caso el plazo de validez de los permisos correspondientes a tráficos regulados.

Artículo 38 — Notificación de Permiso y Condiciones del Mismo.

Una vez concedido el permiso, total o parcialmente, la permisionaria deberá concurrir a aceptarlo por sí o por medio de su representante legal o apoderado especial dentro del plazo de treinta (30) días de habérsele notificado fehacientemente el otorgamiento. Si no fuese aceptado dentro de ese término el permiso se considerará caduco sin más trámite.

El plazo del permiso correrá desde el día de la aceptación por el interesado. La aceptación del solicitante importará junto con la conformidad del mismo, el cumplimiento de todas las obligaciones que le impongan el permiso, así como también la estricta observancia de las reglamentaciones en vigencia y las que en lo sucesivo se dictaren, como también de los deberes generales a que se refiere el artículo 40.

Artículo 39 — Cesión o Transferencia de Permisos.

Los permisos no podrán ser negociados ni transferidos sin la expresa autorización previa de la Autoridad de Aplicación. Los requisitos y formalidades a cumplimentar para la transferencia o cesión, serán los que se fijen en las condiciones de regulación de cada tráfico en particular.

CAPITULO VI

Obligaciones de las Permisionarias

Artículo 40 — Obligaciones de las Permisionarias.

Las permisionarias deberán cumplir con las siguientes obligaciones, además de las que se establezcan en la legislación aplicable los Tratados Internacionales y otros capítulos del presente Reglamento:

a) Conservar en buen estado el material rodante, que será de calidad y suficiente para atender a las necesidades del servicio entre los diversos puntos que ligaren.
b) Tener en sus instalaciones fijas, centros de transferencia terminales de carga, en sus vehículos y en todos los lugares donde las necesidades lo impongan los medios y el personal requerido para el buen cumplimiento de sus obligaciones.
c) Facilitar a la Autoridad de Aplicación cuantos datos, informes y documentos sean necesarios para habilitarla a desempeñar sus funciones y cumplir con los fines propios de la institución.
d) Exigir a los conductores de vehículos y demás empleados, el cumplimiento de las medidas tendientes a velar por la seguridad del tránsito.
e) Cumplir las normas relativas a seguros de acuerdo con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 del presente Reglamento.

CAPITULO VII

De los Seguros

Artículo 41. — Los transportistas deberán contratar obligatoriamente los seguros que cubran los siguientes riesgos:

a) Responsabilidad civil sin límite por daños a personas o cosas no transportadas.
b) Accidente de trabajo del personal.
c) Pérdida total por accidente, incendio o robo de los vehículos afectados al transporte.

Los seguros deberán contratarse por el término mínimo de un año renovable durante el período en que se presta el servicio público; no podrá aceptar cargas Superintendencia de Seguros de la Nación.

Artículo 42. — La permisionaria de un servicio público no podrá aceptar cargas si los riesgos de pérdida total o parcial o avería de las mismas no han sido asegurados. Con la conformidad expresa o tácita del cargador podrá asegurar esos riesgos por cuenta de éste y el premio lo deberá percibir separadamente del flete. Asimismo deberá asegurar su responsabilidad civil por daños a la carga, salvo que el cargador o el asegurador haya renunciado a la acción resarcitoria.

Artículo 43. — La permisionaria de un servicio exclusivo, deberá asegurar también su responsabilidad civil por los riesgos de pérdida total o parcial o avería de la carga, salvo que el cargador o su asegurador hayan renunciado a la acción resarcitoria.

CAPITULO VIII

Documentación

Artículo 44. — Emisión del documento.

Será obligatoria la emisión de la carta de porte para las permisionarias que presten servicios de transporte de cargas por carreteras de carácter interjurisdiccional. Asimismo será obligatoria la emisión del conocimiento de embarque y manifiesto de carga, para las permisionarias que realicen servicios de transportes de cargas por carreteras de carácter internacional.

La violación de la obligación establecida en este artículo no impedirá la prueba del contrato por otros medios, pero dará lugar a la aplicación de las sanciones que correspondieren conforme al artículo 63 del presente Reglamento.

Artículo 45. — Carta de porte o conocimiento de embarque. Subrogación.

La carta de porte y el conocimiento de embarque pueden ser nominativos, a la orden o al portador. El cesionario, endosatario o portador de esa documentación, se subroga en todas las obligaciones y derechos del cargador.

Artículo 46. — Carta de porte. Redacción y datos.

La carta de porte será redactada en dos ejemplares, por la permisionaria, debiendo contener las siguientes indicaciones básicas:

a) Nombre y domicilio de la permisionaria y número de permiso.
b) Nombre y domicilio del cargador.
c) Nombre y domicilio del destinatario, si la carta de porte no fuese al portador.
d) Lugar de procedencia y de destino de la carga y propietario o consignatario de la misma.
e) Designación de las mercaderías, su calidad específica, peso, medidas o número de bultos, sus marcas o signos exteriores, y, si estuviesen embaladas, la clase de embalaje.
f) El plazo y las rutas del transporte para los casos en que éstas se pudieren convenir.
g) Valor declarado de los efectos despachados.
h) El número de orden de la carta de porte.
i) El importe del flete debido, con la indicación de "pagados" o a "cobrar".
j) Las convenciones especiales del transporte, si las hubiere.
k) Las observaciones o reservas acerca del estado de las mercaderías o de su embalaje.
l) La fecha de recepción de la carga.
m) Lugar y fecha de la emisión.

Llenados estos recaudos y firmados los ejemplares de la carta de porte por las partes, uno de ellos será entregado en el acto al remitente o a su representante.

Artículo 47. — Conocimiento de embarque. Redacción y datos.

El conocimiento de embarque será redactado en tres ejemplares por la permisionaria, debiendo contener las siguientes indicaciones básicas:

a) Nombre y domicilio de la permisionaria y nombre de permiso internacional.
b) Nombre y domicilio del cargador.
c) Nombre y domicilio del destinatario, si el conocimiento de embarque no fuere al portador.
d) El lugar de procedencia y de destino de la carga y consignatario de la misma.
e) Designación de las mercaderías, su calidad, específica, peso, medidas o número de bultos, sus marcas o signos exteriores y, si estuviesen embaladas, la clase de embalaje.
f) El número de orden del conocimiento de embarque.
g) El importe del flete, con la indicación de "pagado" o "a cobrar".
h) El valor de la mercadería.
i) Las condiciones especiales del transporte.
j) Lugar y fecha de emisión.

Los ejemplares del conocimiento de embarque serán firmados por la permisionaria y el cargador.

Artículo 48. — Datos complementarios.

En el conocimiento de embarque se hará constar en caso de ser necesarias, las siguientes indicaciones:

a) El plazo y las rutas del transporte.
b) Las instrucciones del cargador al transportador en lo referente al seguro de la mercadería.
c) Lista de los documentos que acompañan a la mercadería.
d) Declaración de si el transbordo es o no permitido.
e) Modos de transporte intervinientes.
f) Centros de transferencia o terminales de carga que se utilizarán.

Artículo 49. — Otros requisitos.
La Autoridad de Aplicación podrá exigir el cumplimiento de otros requisitos para la confección de la carta de porte o conocimiento de embarque. Asimismo, la permisionaria y el cargador podrán agregar a estos documentos cualquier otra indicación que, de común acuerdo, estimen conveniente.

Artículo 50. — Caso de transporte sucesivo.
En el caso en que se realice transporte sucesivo, deberá constar en la carta de porte o en el conocimiento de embarque la autorización del cargador para efectuarlo, así como los recorridos respectivos.

Artículo 51. — Omisión de la firma del cargador. Efectos.
Recibida la mercadería por la permisionaria para su despacho, en tanto el cargador no se presente a firmar la carta de porte o el conocimiento de embarque, la carga no podrá ser despachada y, pasadas las Veinticuatro (24) horas, podrá cobrarse almacenaje según la tarifa correspondiente, consignada en los cuadros tarifarios de la permisionaria.

Artículo 52. — Manifiesto de carga.
El manifiesto de carga ser confeccionado por la permisionaria de acuerdo a los requisitos que establezca la Autoridad competente.

Artículo 53. — Extravío de la carta de porte o conocimiento de embarque.
Si la carta de porte o conocimiento de embarque se hubiese extraviado siendo nominativa, podrán entregarse en destino las mercaderías designadas en ella, previa identificación del consignatario, a satisfacción de la permisionaria.
Si la carta de porte o conocimiento de embarque fuese a la orden o al portador, la entrega se hará en destino, previa conformidad del cargador.

CAPITULO IX

De la explotación

Artículo 54. — Deber de recibir cargas.
Las permisionarias de servicios públicos de transporte de cargas por carretera tienen la obligación de recibir —conforme a las leyes y reglamentaciones vigentes— toda la carga que estén autorizadas a transportar y conducirla hasta cualquier punto de su recorrido o a puntos de otras líneas que combinen con sus servicios, sin acordar preferencia por razón de tiempo y lugar.

Artículo 55. — Mercaderías excluidas del transporte.
Quedan excluidas del transporte de cargas por carretera las siguientes mercaderías:

a) Las que por su tamaño, peso, forma u otras características no deben ser transportadas por automotores, salvo autorización especial de la Autoridad de Aplicación.
b) Los objetos que legalmente sólo pueden ser transportados por correo.
c) Las que específicamente hayan sido prohibidas por disposiciones de la Autoridad de Aplicación o de otra autoridad competente.

Artículo 56. — Prohibición de conducir pasajeros en vehículos de carga.
En los vehículos destinados al transporte de carga, queda prohibido conducir pasajeros.

Artículo 57. — Embalaje.
Las cargas que se entreguen a las permisionarias de transporte de cargas por carretera para ser transportadas, deberán estar bien acondicionadas, pudiendo también presentarse en unidades de carga definidas en el artículo 10 sin perjuicio de las normas específicas que establezca la autoridad competente con relación a los materiales, medidas, rótulos y accesorios de los embalajes en general y de productos alimenticios, explosivos o peligrosos en particular. Asimismo se deberá indicar en los envases el número y marca correspondiente y el lugar de destino.

Artículo 58. — Rechazo de la carga por mal acondicionamiento. Transporte sin responsabilidad.
Si el remitente presentare la carga mal acondicionada o deficientemente embalada, las permisionarias de transporte de cargas por carretera podrán negar el transporte, pero si aquél insistiese, el transporte podrán efectuarse sin responsabilidad para ellas, siempre que no ofrezca peligro para el resto de la carga y que se haga constar su oposición en la carta de porte o conocimiento de embarque.

Artículo 59. — Carga, descarga y acondicionamiento de mercaderías.
La carga, acondicionamiento y descarga de mercaderías serán efectuados por el remitente o el consignatario, según el caso, por su cuenta y riesgo, salvo estipulación en contrario en el contrato de transporte.

Artículo 60. — Cuadros tarifarios.
Los cuadros tarifarios que apliquen las permisionarias deberán ser exhibidos por las mismas en lugares bien visibles de de sus locales y dependencias operativas para información y conocimiento de los usuarios y público en general. Constarán de clasificadores de cargas y encomiendas, ambos con sus reglamentaciones correspondientes, régimen de aforo, adicionales por manipuleo y almacenaje, indicando además los casos en que no se admitan cargas con flete a pagar o se fijen limitaciones de responsabilidad por mermas y toda otra información aclaratoria sobre la forma de aplicación de las tarifas exhibidas.

CAPITULO X

Disposiciones técnicas

Artículo 61. — Habilitación de vehículos de cargas.
La Autoridad de Aplicación procederá a la habilitación de los vehículos destinados al transporte de cargas por carretera, los que deberán ajustarse en cuanto a sus características, dimensiones, pesos, cargas y accesorios a lo establecido por el Reglamento General de Tránsito para Caminos y Calles de la República Argentina, y leyes que lo modifiquen.
Asimismo, el tránsito de los vehículos por la vía pública se ajustará a las disposiciones del referido Reglamento y a las emanadas de las autoridades competentes.

Artículo 62. — Utilización de vehículos especiales. Cargas excepcionales.
Para el transporte de cargas a granel, explosivas, peligrosas, perecederas y de hacienda en pie, la Autoridad de Aplicación podrá exigir la utilización de vehículos especiales de acuerdo con la reglamentación vigente.
Cuando la carga sea indivisible y por su magnitud, dimensión o peso exceda los pesos o medidas autorizados, será considerada excepcional y el vehículo que la transporte deberá circular con un permiso de tránsito especial otorgado por la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO XI

Penalidades

Artículo 63. — Infracciones al reglamento.
Las infracciones cometidas contra las disposiciones del presente Reglamento serán castigadas de acuerdo al régimen general de penalidades establecido al efecto.

CAPITULO XII

Convenios con las Provincias y Municipalidades

Artículo 64. — La Autoridad de Aplicación propiciará la celebración de convenios con las distintas Provincias y con las Municipalidades que considere necesario, con la finalidad de colaborar en los estudios tendientes al logro de una más eficiente Coordinación del sistema de transporte, así como en el tratamiento de los aspectos relativos a la inscripción en el Registro Nacional del Transporte de Cargas por Carretera que se crea en el Capítulo IV del presente Reglamento.

CAPITULO XIII

Disposiciones transitorias

Artículo 65. — Permisionarias. Régimen del Decreto Nº 27.911|39.
Las personas físicas o jurídicas que hubieren obtenido sus permisos de acuerdo con las normas del Decreto Nº 27.911|39 y cumplimentaren los requisitos previstos en los artículos 41, 42 y 43 del presente Reglamento y el pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, serán inscriptos de oficio en el Registro creado por el artículo 21, como permisionarias. Los plazos de vigencias de los permisos otorgados en estos casos, serán los que resten hasta el vencimiento de los otorgados originariamente.

Artículo 66. — Prestatarias sin permiso.
Los transportistas de cargas por carretera que se encuentren efectuando cualquiera de las actividades de transporte definidas en el Capítulo I, sin contar con el permiso correspondiente como lo establece el artículo 28, deberán presentar las solicitudes de inscripción dentro de los ciento ochenta (180) días de la publicación del Decreto que aprueba el presente Reglamento en el Boletín Oficial de la República Argentina, bajo apercibimiento de procederse a la [illegible] de las unidades de transporte [illegible] de la [illegible] de las [illegible] de [illegible] que correspondan.

Artículo 67. — Solicitudes en trámite.
Las solicitudes de permiso que se encuentren en trámite a la fecha de la publicación del presente Reglamento en el Boletín Oficial de la República Argentina, deberán ajustarse a las disposiciones del mismo.

SEGURIDAD SOCIAL

Establécese un régimen de actualización de prestaciones previsionales a cargo del Instituto Municipal de Previsión Social.

DECRETO
Nº 412

Bs. As., 5|3|81

VISTO lo propuesto por el señor Intendente de la Ciudad de Buenos Aires y la autorización conferida al Poder Ejecutivo Nacional por la Ley número 21.557 y,

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente establecer un régimen de actualización de las prestaciones previsionales a cargo del Instituto Municipal de Previsión Social, adecuándolo al sistema establecido por la Ley Nº 21.864 para las Cajas Nacionales de Previsión Social.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Están sujetos a actualización los haberes o sumas emergentes de normas legales o reglamentarias atinentes al régimen de prestaciones previsionales para la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, que no fueren puestos a disposición de los titulares dentro del plazo de noventa (90) días. Cuando la determinación o liquidación de esos haberes o sumas no requiera actividad alguna de los interesados ni intervención de terceros, el mencionado plazo se contará desde la fecha en que los haberes o sumas se devengaren. En caso contrario, dicho plazo se contará desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud, si se encontraren cumplidos todos los requisitos necesarios para que el Instituto Municipal de Previsión Social esté en condiciones de resolver le petición y liquidar los haberes o sumas pertinentes, y en su defecto, desde que se cumplieren esos requisitos. En caso de solicitud de reapertura del procedimiento, ese plazo se contará desde la fecha de ingreso de dicha solicitud, con la salvedad indicada en el párrafo anterior.

Art. 2º. — Si los haberes o sumas que correspondan no fueren puestos a disposición de los peticionarios o beneficiarios dentro del plazo fijado en el artículo precedente, el importe de los mismos se actualizará sobre la base de la variación de los índices de precios al por mayor, nivel general, producida entre el mes de vencimiento de dicho plazo y el penúltimo mes anterior al que esos importes sean puestos a disposición del titular.

Art. 3º. — La obligación de abonar el importe correspondiente a la actualización surgirá automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna por parte del acreedor. Esta obligación subsistirá no obstante la falta de reserva por parte de aquél en el momento de recibir el pago de los haberes o sumas adeudados.
El monto de la actualización deberá ponerse a disposición del titular dentro de los sesenta (60) días de determinado su importe por el organismo deudor o de ingresada la solicitud de pago de la misma, siendo en ese caso aplicable lo establecido en el artículo anterior.

Art. 4º. — No estarán sujetos a ningún tipo de actualización los haberes o sumas a que se refiere el artículo 1º, que hubieran sido puestos a disposición de los titulares con anterioridad a la vigencia del presente Decreto.
Los haberes o sumas emergentes de prestaciones acordadas o solicitadas con anterioridad a la vigencia de este Decreto, estarán sujetos únicamente al presente régimen de actualización siempre que no fueren puestos a disposición de los titulares dentro del plazo de ciento cincuenta (150) días contados desde la fecha en que, con posterioridad a la vigencia del presente, se reclame formalmente su pago.

Art. 5º. — Los plazos fijados en los artículos 1º, 3º y 4º se suspenden automáticamente en caso de demora por causas imputables a: los beneficiarios o beneficiarios, o a sus representantes, o a investigaciones o sumarios administrativos relacionados con las actuaciones, o a paralización del trámite, a solicitud del interesado o su representante, y toda otra causa no imputable a organismos municipales que impida su prosecución.

Art. 6º. — Facúltase al Intendente de la Ciudad de Buenos Aires para adoptar las medidas necesarias para acortar en lo posible los plazos fijados en los artículos 1º, 3º y 4º, pudiendo reducir dichos plazos cuando las posibilidades de organización del sistema lo permitan.

Art. 7º. — También están sujetos a actualización los haberes o sumas indebidamente percibidos, que deban ser reintegrados al Instituto Municipal de Previsión Social, cuando dicha percepción indebida provenga de causas imputables a los beneficiados o a sus representantes legales.
La falta de pago en término de los créditos mencionados hará incurrir en mora a los responsables, obligados y deudores, sin necesidad de interpelación alguna.
Si no estuviere establecido el plazo para el pago de alguno de esos créditos, la mora se producirá a partir de la fecha en que se intime al deudor en forma documentada.
La mora hará devengar automáticamente los siguientes recargos.
a) Diez por ciento (10%) de la deuda durante el primer mes de atraso;
b) Veinte por ciento (20%) de la deuda durante el segundo mes de atraso;
c) Treinta por ciento (30%) de la deuda el tercer mes de atraso.
A partir del cuarto mes de atraso, el capital y recargos devengados se actualizarán sobre la base de la variación de los índices de precios al por mayor, nivel general, producida entre aquel momento y el penúltimo mes anterior al que se haga efectivo el pago. Desde el cuarto mes de atraso y hasta el día del pago o de la interposición de la demanda por cobro de la deuda, se devengará un interés cuya tasa será la que fije con carácter general el Ministerio de Bienestar Social, conforme a la facultad conferida en el artículo 8º de la Ley Nº 21.864.
Lo dispuesto en este artículo lo es sin perjuicio de las sanciones que corresponden.

Art. 8º. — Los plazos fijados en el presente Decreto se contarán en días hábiles administrativos.

Art. 9º. — Contra las resoluciones del Instituto Municipal de Previsión Social sobre ingreso de los recargos, actualización o intereses, podrán interponerse los recursos administrativos y judiciales pertinentes, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 64 de la Ordenanza Nº 5.936, Ley Nº 19.987 Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Leyes Nros. 14.236 y 18.499, y demás normas complementarias.

Art. 10. — El presente Decreto rige a partir del primer día del segundo mes siguiente al de su publicación.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Albano E. Harguindeguy.
Jorge A. Fraga



RESOLUCIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANAS

Apruébanse las normas para la liquidación del reembolso fijado por la Resolución ME Nº 1970|80.

RESOLUCION RGEXTA
Nº 878

Bs. As., 2|3|81

VISTO los presentes actuados y la Resolución ME. Nº 1.970|80 (B.O. número 24.557), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar las normas de aplicación para la correcta interpretación de las disposiciones de la citada resolución;
Por ello y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones),

El Administrador
Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar las normas que obran en el Anexo "A", que forma parte integrante de la presente a las que se ajustarán el comercio exportador y las Aduanas situadas al sur del paralelo 40º

para la liquidación del reembolso fijado por la Resolución ME. Nº 1.970|80, y que pasa a integrar el Anexo XVIII de la Resolución RGEXTA. Nº 3.371|80 (BANA. Nº 170|80).

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Repartición. Cumplido, archívese.

Juan C. Martínez

ANEXO XVIII

1 — Liquidación del Reembolso Fijado por la Resolución ME. Nº 1.970|80.

1.1 El reembolso citado será liquidado únicamente para todos los productos de las Subpartidas y Posiciones NADE enumeradas en la citada resolución.

1.2 Solamente corresponderá tal beneficio a todos los productos cuyo origen fuera el sur del paralelo 40º y cuyo embarque y el respectivo cumplido de la documentación aduanera de exportación se realice por puertos y Aduanas ubicadas al sur del citado paralelo.

1.3 El reembolso en trato no es adicional al de la línea general, siendo exclusivo para las situaciones determinadas en 1.1 y 1.2.

1.4 Corresponderá liquidar, además, conforme a normas en vigencia, el reembolso adicional del 5 %, por apertura de nuevos mercados (Decreto Nº 2.863|72), cuando exista resolución que incorpore productos de las Subpartidas y Posiciones NADE citadas en la Resolución ME. Nº 1.970|1980, a dicho régimen.

1.5 Deberá liquidarse asimismo el adicional de cinco (5) puntos fijados por Resolución ME. número 134|77 (BANA. Nº 51|77), cuando los productos sean originarios del Area Aduanera Especial (Ley Nº 19.640) y su embarque y el respectivo cumplido de la documentación aduanera de exportación se realice por puertos y Aduanas ubicados en dicha Area.

Nota: El presente Anexo, aprobado por Resolución Nº 878|81, se incorpora como Anexo XVIII de la Resolución Nº 3.371|80 (BANA, número 170|80).

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

DROGAS

Modifícanse las listas I y II de la Ley Nº 19.303.

RESOLUCION
Nº 260
Bs. As., 27|2|81

VISTO el régimen establecido por el artículo 1º de la Ley Nº 19.303 por el cual se faculta a la Autoridad Sanitaria Nacional para realizar las modificaciones pertinentes; y

CONSIDERANDO:

Que en razón de ser nuestro país signatario del Convenio del año 1971 para Sustancias Psicotrópicas, corresponde la actualización de los listados según las modificaciones resueltas en la 6ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Estupefacientes reunida en Viena en febrero del año 1980.

Que en la actualidad ninguna de las drogas mencionadas forma parte de especialidades aprobadas razón por la cual solamente se hará la incorporación de las mismas.

Que teniendo en cuenta las facultades conferidas por el apartado 11 del artículo 4º del Decreto Nº 339|73.

Por ello,

El Secretario
de Salud Pública
Resuelve:

Artículo 1º — Modifícanse las listas I y II de la Ley 19.303 conforme se especifica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín del Día durante tres (3) días, comuníquese a quienes corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; cumplido, archívese.

Campos

ANEXO I

Inclúyanse las siguientes drogas.

TOP 1 - 1 - (3 - tienil) ciclohexil piperidina.

PCE N -etil - 1 fenilciclohexilamina.

PHP o PGPY 1 -(1 - fenilciclohexil) pirrolidona.

LISTA II

Inclúyase la siguiente droga.

MECLOCUALONA 3-(o - clorofenil) - 2 metil - 4 (3H) quinazolinona.

MINISTERIO DE ECONOMIA

IMPORTACION

Fíjanse los precios oficiales CIF mínimos de importación para productos de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

RESOLUCION
Nº 256
Bs. As., 3|3|81

VISTO el Expediente Nº 118.471|79, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis efectuado por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial sobre los precios de los vehículos comerciales en el Mercado Internacional, se ha llegado a la conclusión de que el precio establecido por la Resolución mencionada determina precios oficiales mínimos inferiores a sus similares en el mercado interno del país de origen.

Que se estima necesario discriminar los vehículos del tipo pesado de los demás vehículos comerciales, para obtener una mayor precisión en la determinación de los valores índices.

Que la modificación de estos precios encuadra dentro de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse los precios oficiales CIF mínimos de importación para cada uno de los ítems de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) que se detallan en el anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz

ANEXO
ANEXO A LA RESOLUCION Nº 256

Posición NADI	Precio Oficial CIF Mínimo de Importaciones
87.01.02.01.00	u$s 6 por kg. de peso
87.01.02.02.90	u$s 7 por kg. de peso
87.02.01.00.02	u$s 6 por kg. de peso
87.02.02.01.00	u$s 7 por kg. de peso
87.02.02.02.00	u$s 7 por kg. de peso
87.02.02.04.00	u$s 6 por kg. de peso
87.02.03.01.01	u$s 7 por kg. de peso
87.02.03.01.02	u$s 7 por kg. de peso
87.02.03.01.04	u$s 4,5 por kg. de peso
87.02.03.01.05	u$s 6 por kg. de peso
87.02.03.01.06	u$s 6 por kg. de peso
87.03.00.04.00	u$s 7 por kg. de peso
87.04.00.01.00	u$s 7 por kg. de peso
87.04.00.02.01	u$s 6 por kg. de peso
87.04.00.02.99	u$s 6 por kg. de peso
87.04.00.03.01	u$s 6 por kg de peso
87.04.00.03.02	u$s 7 por kg. de peso
87.04.00.03.99	u$s 7 por kg. de peso
87.04.00.04.01	u$s 7 por kg. de peso
87.04.00.04.02	u$s 7 por kg. de peso
87.04.00.04.03	u$s 6 por kg. de peso
87.04.00.04.04	u$s 6 por kg. de peso
87.04.00.04.99	u$s 6 por kg. de peso
87.05.00.01.02	u$s 7 por kg. de peso
87.05.00.01.03	u$s 7 por kg. de peso
87.05.00.01.99	u$s 7 por kg. de peso

Para todas las posiciones mencionadas precedentemente, se adicionará un 15 % en concepto de flete mínimo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

JUBILACIONES Y PRESTACIONES

Amplíase el plazo fijado por Resolución SESS Nº 40|81.

RESOLUCION
Nº 129
Bs. As., 6|3|81.

VISTO la resolución SESS 40|81, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada resolución se facultó a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional a admitir hasta el 27 de febrero del año en curso la recepción de presentaciones de acogimiento al régimen de prórrogas dispuesto por resolución SESS 720|80 y su complementaria SESS 852|80.

Que subsistiendo las razones que motivaron el dictado de la resolución SESS 40|81 se estima conveniente aplicar el plazo fijado por la misma.

Por ello,

El Secretario
de Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — Facúltase a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional a admitir hasta el 31 de marzo de 1981, inclusive, la recepción de presentaciones de acogimiento al régimen de prórrogas establecido por resolución SESS 720|80 y su complementaria SESS 852|80.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

De Estrada

SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

PETROQUIMICA

Aclárase el alcance de la franquicia establecida en el artículo 5º de la Ley Nº 21.635.

RESOLUCION
Nº 153
Bs. As., 27|2|81

VISTO el Artículo 5º de la Ley número 21.635, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde aclarar el alcance de la franquicia establecida en el referido artículo, en cuanto a la actualización de las inversiones realizadas con anterioridad a la vigencia de los decretos que aprueban los respectivos proyectos;

Que en dichos casos, aún cuando los inversores hubiesen contado con impuestos para diferir en el lapso indicado el diferimiento no pudo haberse efectuado en razón de que el decreto no se encontraba aún en vigencia;

Que la actualización de los referidos aportes no implica un incremento del monto del proyecto ni del capital propio de la empresa sujetos a beneficios impositivos, sino exclusivamente el mantenimiento del valor constante de los montos que el Estado Nacional está dispuesto a dejar de percibir por un cierto período, mediante el diferimiento fiscal, a efectos de contribuir a la financiación de largo plazo del proyecto cuyo monto ha sido debidamente evaluado y cuyo sacrificio fiscal ha sido adecuadamente sopesado;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha dictaminado conforme lo exige el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 del Decreto número 3.291 del 6 de noviembre de de 1975.

Por ello,

El Secretario
de Desarrollo Industrial,
Resuelve:

Artículo 1º — Las inversiones sujetas al beneficio de diferimiento de impuestos realizadas con anterioridad a la aprobación de los [illegible] proyectos conforme el artículo 5º de la Ley Nº 21.635, [illegible] conforme a la [illegible] del índice de precios [illegible] INDEC [illegible] de vigencia de los respectivos decretos. A par-

tir de esta última fecha será de aplicación el régimen correspondiente a las inversiones realizadas con posterioridad a la vigencia de los respectivos decretos.

Art. 2º — La Subsecretaría de Administración Industrial dictará las normas para la determinación de los valores correspondientes.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Grimoldi

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

PRECIOS

Fíjanse los precios para las compras de sorgo en el noroeste y noreste argentino campaña 1980|81.

RESOLUCION
Nº 22.[illegible]
Bs. As., 5|3|81

VISTO la resolución "JNG" Nº 22.028, y

CONSIDERANDO:

Que es posible trasladar las ventajas de los mercados donde el gran volumen de oferta y demanda confieren a los precios una adecuada transparencia, a aquellos otros donde por su reducido nivel de concentración carecen de estas ventajas.

Por ello,

La Junta Nacional
de Granos
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes precios para las compras de sorgo en el noroeste y noreste argentino, campaña 1980|81:

Instalación	Preci por cada 100|kgs.
Santa fe	25.[illegible]
Embarcaderos	22.[illegible]00
Los Ralos	19.300
J. B. Alberdi	1[illegible].[illegible]00
Rosario de la Frontera	18.[illegible]00
Metán	18.[illegible]00
Pozuelo Juárez	17.800

Art. 2º — Esta resolución tendrá vigencia a partir del 9 de marzo de 1981.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General a sus efectos.

Alejandro Ayerza
Raúl C. [illegible]nte
Miguel A. García Fuentes
Federico E. J. Leloir
Agustín A. Podiano
Jorge [illegible]to Acebal

SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

PROMOCION INDUSTRIAL

Aclárase los alcances de una franquicia.

RESOLUCION
Nº 154
Bs. As., 27|2|81

VISTO el Régimen Especial de Promoción Industrial establecido por el Decreto 3.291 del 6 de noviembre de 1975 cuyo artículo 5º establece los beneficios que podrán acordarse a los inversores en los proyectos promovidos y los decretos individuales dictados respecto de las empresas integrantes del Complejo; en particular el artículo 23, inciso a) de los Decretos números 2.612 del 2 de noviembre de 1978; 283 del 29 de enero de 1979; 409 del 9 de febrero de 1979; 1.174 del 24 de mayo de 1979; 3.353 del 24 de diciembre de 1979 y el artículo 21, inciso a) del Decreto número 515 del 5 de marzo de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde aclarar el alcance de la franquicia establecida en los referidos artículos, en cuanto autorizan a aplicar en años subsiguientes, el monto de impuestos con derecho a pago diferido que no hubiese sido utilizado en cada año fiscal;

Que la actualización de los aportes [illegible] un incremento del monto del proyecto ni del ca-

pital propio de la empresa sujeto a beneficios impositivos, sino efectivamente el mantenimiento del valor constante de los montos que el Estado Nacional está dispuesto a dejar de percibir por un cierto período, mediante el diferimiento fiscal, a efectos de contribuir a la financiación de largo plazo del proyecto cuyo monto ha sido debidamente evaluado y cuyo sacrificio fiscal ha sido adecuadamente sopesado;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha dictaminado conforme lo exige el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549;

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 del Decreto número 3.291 del 6 de noviembre de 1975;

Por ello,

El Secretario
de Desarrollo Industrial
Resuelve:

Artículo 1º — Las inversiones sujetas a beneficios de diferimiento de impuestos realizadas por las empresas comprendidas en los decretos citados en los considerandos, de esta resolución, en las condiciones previstas en los mismos, podrán ser actualizadas conforme a la variación relativa del índice de precios mayoristas no agropecuarios del INDEC entre la fecha en que considera configurada la inversión y la fecha de su efectiva aplicación mediante diferimiento de impuestos.

Art. 2º — La Subsecretaría de Administración Industrial dictará las normas para la determinación de los valores correspondientes.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Grimoldi

MINISTERIO DE ECONOMIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Adóptanse medidas destinadas a facilitar la actualización del capital propio originable en beneficios otorgados a los inversionistas en proyectos acogidos al régimen de promoción industrial.

RESOLUCION
Nº 257

Bs. As., 3|3|81

VISTO el Expediente SEDI Nº 44.105|75 Corresponde 95 y los Expedientes SEDI Nros. 44.105|75 Cde. 53, 44.107|75 Cde. 28, 45.521|75 Cde. 43 y 52.081|73 Cde. 23, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente adoptar medidas destinadas a facilitar la actualización del capital propio originables en beneficios otorgados a los inversionistas en proyectos acogidos al régimen de promoción industrial.

Que en tal sentido, corresponde complementar las disposiciones de la Resolución M.J. Nº 781 del 26 de junio de 1980 reglamentaria del artículo 34 del Decreto Nº 2.541 del 31 de agosto de 1977, mediante el dictado de una norma de carácter general.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Las empresas beneficiarias de regímenes de promoción industrial, que actualicen el monto del capital originable en el uso de franquicias para los inversores en las mismas de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución M.J. Nº 781|80, podrán hacerlo por plazos inferiores a los establecidos en el artículo 3º de esta última, sin necesidad de efectuar presentaciones ante la Autoridad de Aplicación, ajustándose a la metodología fijada en dicha norma legal y elevando semestralmente a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial la documentación respectiva, para la aprobación de los montos así determinados.

Art. 2º — En ocasión de efectuarse ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial la presentación resultante de lo previsto en el artículo 3º de la Resolución M.J. Nº 781|80, se acompañará la documentación correspondiente a los ajustes mensuales practicados en el período, para la tramitación simultánea de su aprobación.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz

MINISTERIO DE TRABAJO

TRABAJO

Derógase el artículo 3º del acuerdo de partes para la Industria del Vestido y la Resolución sin número de fecha 16 de junio de 1952.

RESOLUCION
Nº 116

Bs. As., 11|2|81

VISTO que la Ley 22.293 suprimió las contribuciones patronales establecidas por el artículo 8º de la Ley 18.037 (t.o. 1976), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por el artículo 3º del convenio de partes Expediente Nº 63.906|47— los dadores de trabajo a domicilio de la Industria del Vestido abonan a sus talleristas un subsidio de un 8 % (ocho por ciento) sobre el importe de la producción, que se destina al pago del aporte jubilatorio patronal que el tallerista hace por sus obreros ocupados;

Que un subsidio similar, pero del 7 % (siete por ciento) fue establecido por Resolución de fecha 16 de junio de 1952 por la Octava Comisión de Salarios para la Industria del Calzado;

Que dichas normas, ante los términos de la Ley Nº 22.293, carecen de virtualidad jurídica actual, al haber desaparecido la causa que las motivaba;

Que en consecuencia se hace necesario su derogación, por razones de seguridad y claridad jurídica;

Que debe tenerse en cuenta asimismo que conforme lo establecido por la Ley 21.307 se encuentra suspendido el funcionamiento de las comisiones paritarias y comisiones de salarios, recayendo en consecuencia en la Autoridad de Aplicación la facultad de dictar los actos necesarios a dicho efecto,

Por ello,

El Ministro
de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Derógase el artículo 3º del acuerdo de partes para la Industria del Vestido obrante en el Expediente Nº 63.906|47; y la Resolución sin número de fecha 16 de junio de 1952 de la Octava Comisión de Salarios para la Industria del Calzado (Ley Nº 12.713).

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar.

Reston

CONCURSOS

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Concurso Interno y Externo de Antecedentes para cubrir el siguiente cargo vacante en el Departamento Capacitación de la Gerencia Recursos Humanos de esta Institución:

Concurso Nº 997 — Administrativo|a con estudios secundarios completos para tareas generales de oficina. Clasificación y manejo de archivo. Muy buena dactilografía (Mínimo 60 palabras p|minuto). Redacción propia. Conocimientos idioma inglés. Preferentemente conoc. de taquigrafía. Se tendrá en cuenta experiencia anterior.

Enviar antecedentes personales y laborales a: Comisión Nacional de Energía Atómica (Departamento Personal), Avenida del Libertador 8250 Capital Federal (CP - 1429), indicando en el sobre el número del concurso.

Fecha de cierre: 13 de marzo de 1981.

e. 10|3 Nº 1.602 v. 11|3|81

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Valores Nacionales Ajustables 1976|86, 2ª Serie de v$n 5.000 Nº 10.001.160; de v$n 10.000 Nº 12.018.261 y de v$n 50.000 Nº 16.141.098, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1978.

$ 440.000.— e. 5|3 Nº 49.259 v. 3|4|81

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Concurso Nº 8|81, conformidad del Banco Central de la República Argentina Nº 121|81, para la obtención de un préstamo de $ 14.000.000.000, con el sellado de Ley a cargo de Y.C.F. — Plazo de reintegro, 180 días y con disposición de fondos el día 16 de marzo de 1981. — Apertura de las propuestas que se reciban el 12 de marzo de 1981 a las 14 horas.

Informes y pliegos en Avda. R. S. Peña 1190, Cap. Fed., de 14 a 17 horas.

e. 9|3 Nº 1.537 v. 11|3|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA

Concurso de Precios Público Nº 3|81.

Referencia: Para la adquisición de útiles de escritorio.

Apertura: El día 26 de marzo de 1981, a las 15.00 horas.

Retiro de Pliegos: Todos los días hábiles de 13,00 a 16,00 horas, en nuestra Sede Central — Avenida L. N. Alem 638 — Piso 3º — Departamento de Compras y Suministros.

Valor del Pliego: $ 225.000.

e. 10|3 Nº 1.569 v. 12|3|81

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
RESOLUCION Nº 15
Expediente Nº 37.613|80

Banco Latinoamericano S.A. Rechazar el plan de regulación y saneamiento presentado oportunamente; revocar la autorización para funcionar y disponer su liquidación.

Con fecha 16|1|81.

1º Rechazar el plan de regulación y saneamiento presentado por el Banco Latinoamericano S.A., con fecha 15|12|80.

2º Revocar la autorización para funcionar con el carácter de Banco Comercial Privado Nacional, acordada al Banco Latinoamericano S.A., con domicilio en la Avda. Córdoba 203, de esta Capital Federal, y disponer su liquidación de acuerdo con lo previsto en el inciso b) del artículo 45 de la Ley Nº 21.526.

3º Requerir, por ante el Tribunal competente, las pertinentes órdenes de allanamiento y auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de la presente resolución (artículo 48 del mencionado ordenamiento legal).

4º Disponer el otorgamiento de los poderes necesarios para representar al Banco Central de la República Argentina en las funciones de liquidador de la entidad mencionada en el punto 2º precedente.

5º Autorizar, hasta tanto se otorgue el adelanto de fondos previsto en el inciso b) del artículo 56 de la mencionada ley, a que se gire en descubierto contra la cuenta corriente que el Banco Latinoamericano S.A. mantiene en esta Institución, a fin de proveer a la delegación liquidadora que actuará de los recursos necesarios para la inmediata devolución de los depósitos que correspondan.

6º Comuníquese, publíquese y archívese.

e. 11|3 Nº 1.623 v. 11|3|81

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
RESOLUCION Nº 46
Expediente Nº 101.165|80

Banco Regional del Norte Argentino Soc. Anón. Rechazar el plan de regularización y saneamiento presentado oportunamente, revocar la autorización para funcionar y disponer su liquidación.

Con fecha 30|1|81.

1º Rechazar el plan de regularización y saneamiento presentado por el Banco Regional del Norte Argentino S. A., con fecha 9 de enero de 1981.

2º Revocar la autorización para funcionar con el carácter de Banco Comercial Privado Nacional, acordada al Banco Regional del Norte Argentino Sociedad Anónima, con domicilio en Balcarce 98, Salta, Pcia. de Salta, y disponer su liquidación de acuerdo con lo previsto en el inciso b) del artículo 45 de la Ley Nº 21.526.

3º Requerir, por ante el Tribunal competente, las pertinentes órdenes de allanamiento y auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de la presente resolución (artículo 48 del mencionado ordenamiento legal).

4º Disponer el otorgamiento de los poderes necesarios para representar al Banco Central de la República Argentina en las funciones de liquidador de la entidad mencionada en el punto 2º precedente.

5º Autorizar, hasta tanto se otorgue el adelanto de fondos previsto en el inciso b) del artículo 56 de la mencionada Ley, a que se gire en descubierto contra la cuenta corriente que el Banco Regional del Norte Argentino Sociedad Anónima mantiene en esta Institución, a fin de proveer a la delegación liquidadora que actuará, de los recursos necesarios para la inmediata devolución de los depósitos que correspondan.

6º Comuníquese, publíquese, y archívese.

e. 11|3 Nº 1.624 v. 11|3|81

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY - ENTRE RIOS

Artículo 40º de la Ley de Aduana (t. o. en 1962). — Se cita y emplaza por el término de quince (15) días a contar de la fecha de esta publicación para que comparezcan quienes se consideren con derecho a las mercaderías halladas el día 24|2|81 en el Transporte de Pasajeros Central "EL RAPIDO" en rutas nacionales 14 y 131 de esta jurisdicción, cuyo detalle figura en Acta y Boleta de Secuestro Nº 2|81 del Expediente EA15-1981 Nº 134. — Leonardo J. M. Pret — Administrador de Aduana de Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

e.11|3 Nº 1.628 v.11|3|81

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

Artículo 40 de la Ley de Aduana (t.o. en 1962). — Se cita y emplaza por el término de quince (15) días a contar de la fecha de esta publicación para que comparezcan quienes se consideren con derechos a las mercaderías halladas en el Omnibús de la Empresa "LA ENCARNACENA", el día 3|3|1981 a las 7.30 horas, en ruta nacionales 14 y 131 de esta jurisdicción, cuyo detalle figura en Acta y Boleta de Secuestro Nº 12|81 del Expediente EA15-1981 Nº 135. — Leonardo J. M. Prat; Administrador de Aduana de Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

e.11|3 Nº 1.629 v.11|3|81

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Pesca

CONVENIO

Entre la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Provincia de Corrientes, en adelante la "Secretaría", representada en este acto por su titular el señor Ingeniero Agrónomo Don Orlando Alberto Manuntta, y la Subsecretaría de Pesca de la Nación en adelante la "Subsecretaría", representada por su titular el señor Capitán de Navío (RE) Don Humberto E. F. Ghersa, quien actúa de acuerdo con las facultades conferidas por la Resolución Nº 65|80 de la Secretaría de Estado de Intereses Marítimos, se acuerda en celebrar el presente convenio, para el manejo de los recursos acuáticos vivos en los ríos Paraná y Uruguay en el área de la Provincia.

Primera: El objeto del convenio es coordinar las acciones de la Dirección de Fauna, Flora y Ecología de Corrientes, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en adelante la "Dirección" y de la Dirección Nacional de Pesca Continental de la Nación, en adelante la "Dirección Nacional" a efectos de obtener una mejor conservación y protección de los recursos acuáticos vivos en los ríos Paraná y Uruguay.

Segunda: En materia de investigación la "Dirección" y la "Dirección Nacional" formularán y llevarán a cabo un programa de trabajo en común dirigido al conocimiento biológico y a la evaluación de los recursos ícticos, así como al estudio de los factores ambientales correlacionados, con el fin de procurar el sustento técnico de la acción y de las disposiciones que regulen el manejo de los mismos.

Las partes, anualmente determinarán de común acuerdo las tareas a desarrollar, el cronograma de ejecución y establecerán el personal, medios y equipos que afectarán a los trabajos.

Cada año ambas Direcciones efectuarán una reunión para evaluar lo realizado, preparando un informe de avance que será sometido a la aprobación de la "Secretaría" y de la "Subsecretaría", junto con el programa para el próximo período anual.

En la medida que otras provincias celebren convenios de coordinación similares, las partes se comprometen a procurar la armonización de los programas de trabajo para que éstos tengan alcance regional en su desarrollo.

Tercera: Las partes declaran que la pesca comercial y deportiva son compatibles en el área y deben desarrollarse sin competir entre ellas.

Cuarta: La regulación de la pesca en las aguas de los ríos Paraná y Uruguay correspondientes a la provincia de Corrientes y el otorgamiento de los permisos pertinentes, quedará a cargo exclusivo de la "Dirección", con la aplicación de las normas que tengan vigencia, a cuyo fin se suspende a partir de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha de vigencia de este Convenio, la aplicación de la Resolución Nacional Nº 2094 del 7 de diciembre de 1953 en el área de dichas aguas, caducando en esa fecha los permisos acordados en virtud de ella, por la Dirección Nacional.

La "Subsecretaría" comunicará el presente Convenio a la Prefectura Naval Argentina a los fines que correspondan.

Quinta: La "Dirección" y la "Dirección Nacional", propondrán a las partes, los cursos de acción que se estimen convenientes para la integración de un sistema más eficiente y coordinado para el manejo de los recursos pesqueros en el área y comunicarán dichas acciones a las demás provincias del área.

Sexta: La "Dirección" remitirá mensualmente a la "Dirección Nacional" la información censal-estadística que ambas reparticiones acuerden y donde consten los datos de los permisionarios y de las artes, embarcaciones y equipos utilizados para la pesca.

La "Dirección" informará mensualmente a la "Dirección Nacional" sobre la producción desembarcada, con discriminación por especies y kilogramos, valores de la producción y destino, y otros datos, de acuerdo al detalle que establezcan ambas direcciones. La "Dirección Nacional" incluirá la información suministrada en su publicación anual "Pesca Continental Argentina" con indicación de la fuente de origen.

Séptima: A efectos de la ejecución de los programas de trabajo que se implementen en virtud del presente convenio, las partes acuerdan la afectación de personal y la coordinación del uso de instalaciones, instrumental, artes de pesca, equipos, embarcaciones y vehículos, conforme con las posibilidades de disposición de los mismos, lo que será concertado en detalle por la "Dirección" y la "Dirección Nacional".

Queda establecido que las partes sufragarán con sus presupuestos los gastos de traslado y viáticos de su respectivo personal y las erogaciones que ocasione la utilización de instalaciones, medios y demás elementos que se afecten a los programas de trabajo conjunto.

Octava: La publicación de los trabajos científicos y técnicos y otras formas de difusión de las tareas que se realicen en virtud del presente convenio, llevarán la autoría de las personas que han actuado en ellos y el nombre de las instituciones a que pertenecen.

Novena: La vigencia del presente convenio será de cinco (5) años a partir de la fecha de la última publicación en los boletines oficiales de la Nación y de la Provincia.

La rescisión del mismo podrá operarse de mutuo acuerdo o por denuncia de una de las partes, con aviso anticipado de seis (6) meses, quedando establecida la obligatoriedad de darla a publicidad en la misma forma antes indicada.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Humberto E. F. Ghersa, Subsecretario de Pesca; Ingeniero Orlando Manunca Sect. Estado: Agricultura y Ganadería, Provincia de Corrientes

e.11|3 Nº 1.630 v.11|3|80

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de Valores Nacionales Ajustables 1976|86, 2ª Serie, de $ 32.909.46 Nº 10.000.385; de $ 65.818,80 Nros. 12.031.823, 12.043.909|910, de $ 131.637,60 Números 14.037.033|035; 14.079.237|240; 14.143.396|400 y 14.172.903|911, y de $ 329.094 Números 16.000.978|981; 16.223.193|194 y 16.262.804|817.

$ 552.000 e. 9|3 Nº 45.907 v. 8|4|81

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 29|1|81 al 27|2|81.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber por (30) treinta días —Art. 754 y concordantes Código de Comercio— del extravío del certificado representativo de títulos "al portador" Nº 053133 por v$n 5.040.000 serie Cº, cupón 2|20. — Declárase provisoriamente nulo dicho certificado. — Banco Hipotecario Nacional.

$ 480.000.— e.5|3 Nº 46.038 v.3|4|81

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber omitido su publicación en ediciones anteriores del Boletín Oficial.

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

DISPOSICION Nº 431

Buenos Aires, 25 de febrero de 1981.

Visto lo establecido por el artículo 36 del Reglamento General de Carreras relacionado con la alteración del rendimiento del caballo de carrera, aprobado por Disposición Nº 2246|78, y considerando: Que es necesario realizar una revisión de las penalidades y medidas a aplicar en los casos en que la investigación química arrojara resultados positivos, indicando la presencia de sustancias anormales;

Que en tales circunstancias procedería suspender por un mes al caballo medicamentado, pudiendo llegarse a su descalificación para intervenir en competencias hípicas;

Que igualmente cuando el caballo haya actuado y cuyo análisis resultara positivo de acuerdo a los incisos VII y VIII, según las investigaciones producidas será distanciado a los efectos del premio del puesto que ocupó en el final de la prueba, perdiendo el propietario el derecho al premio;

Que, además, la Comisión de Carreras en sesión del 10 de diciembre último y con la presencia de los titulares representantes de las Entidades que la componen, prestó conformidad al nuevo texto del citado artículo 36 del Reglamento de Carreras;

Por ello, y en uso de las facultades que acuerda al suscripto el artículo 2º, inciso b) del Decreto Nº 24 de fecha 8 de julio de 1974:

El Presidente de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos dispone:

1º Modificar el artículo 36 del Reglamento General de Carreras aprobado por Disposición Nº 2246|78, el que quedará redactado en la forma que establece el anexo único de la presente.

2º Por intermedio de la Dirección General de Administración (Departamento Despacho) publíquese en Orden del Día.

3º Por la Dirección General de Hipódromos, efectúense las comunicaciones a que haya lugar.

Carlos A. Lizarazu

CAPITULO XXII

De la alteración del rendimiento del caballo de carrera.

ARTICULO 36

DEFINICION:

I — Cualquier procedimiento que intente alterar de algún modo el rendimiento del caballo de carrera, será considerado como perjudicial, ilícito y violatorio del Reglamento General de Carreras.

DE LAS INFRACCIONES Y LAS PERSONAS RESPONSABLES:

II — Incurrirán en falta grave, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que al respecto establezca la legislación vigente, las personas que, transgrediendo lo establecido en el inciso anterior, sean autores, instigadores, cómplices o encubridores o resulten comprometidas en las investigaciones que pudieran realizarse.

Además de las infracciones de orden general queda estrictamente prohibido:

a) Someter al caballo que participara en la carrera a tratamiento terapéutico de cualquier naturaleza que sea detectado en los análisis que realizará el servicio químico del Organismo, en los materiales que veterinarios oficiales podrán extraer después de la competencia hasta dos días posteriores a la misma.

b) Todo procedimiento o medio, cualquiera sea, o la administración de sustancias que puedan modificar la aptitud corredora del caballo. Sustancias prohibidas son aquellas de procedencia exterior, aunque sean de origen natural del caballo, abarcando también los metabolitos de las mismas.

c) Tratar en modo alguno el día de la carrera al caballo que ha de competir.

PREVENCION E INVESTIGACION ANTES DE LA CARRERA:

III — Los caballos, antes de su participación en la carrera, serán sometidos a exámenes para la comprobación de su estado fisiológico por parte de los veterinarios oficiales, que actuarán conforme a las siguientes normas:

a) Examen clínico previo para controlar la normalidad de las funciones generales, el cual se complementará con un nuevo examen después de la carrera. Las observaciones obtenidas se elevarán de inmediato, por escrito, al Comisariato.

b) Cuando los exámenes clínicos practicados antes de la carrera demuestran evidentes anormalidades funcionales de un caballo, éste quedará excluido de la prueba, por considerarse que no debe correr en tal estado.

En estos casos el Comisariato dispondrá que se extraigan al caballo los materiales que se consideran convenientes para las comprobaciones de los análisis químicos correspondientes, debiendo realizarse dichas operaciones con sujeción a lo dispuesto en los incisos V y VI del presente artículo.

c) Cuando un caballo inscripto no participara por cualquier circunstancia en la carrera, podrá extraérsele los materiales que se consideren convenientes para investigación.

d) Cuando se anuncie el retiro de un caballo por prescripción veterinaria, se dará a conocer la causa que lo determinó: fiebre, alteración, estado anormal, etc.

IV — A los efectos vinculados con el presente artículo, durante el período establecido en el inciso II, los animales podrán ser examinados por el personal técnico del Servicio Veterinario. Se confeccionará una planilla con los síntomas clínicos o datos de interés observados. El examen veterinario, además de los aspectos clínicos y funcionales del animal, podrá abarcar el de la extracción o recolección de materiales de análisis todas las veces que se estime necesario.

DESPUES DE LA CARRERA:

V — Terminada la carrera los veterinarios oficiales procederán a obtener de los caballos participantes, orina o cualquier otro material (saliva, sangre, materia fecal, sudor, etc.), en cantidad suficiente, que se considere útil para las investigaciones químicas de acuerdo a las siguientes normas:

a) **Extraerán orina o material de los caballos que se clasifiquen en los cinco primeros puestos de las pruebas clásicas del grupo I y a 1º y 2º en las demás carreras, al igual que sus parejas, como así también de cualquier otro participante que de acuerdo con los informes previos o por simple decisión del Comisariato, se considera conveniente, pudiendo practicarse tantas extracciones como fuere necesario.**

b) **Las operaciones previstas en el apartado anterior, se efectuarán en presencia del cuidador o persona debidamente autorizada por él, siendo obligatoria la concurrencia al acto, de alguno de los nomorados, quienes elegirán, de las existencias del momento, los receptáculos y frascos que se utilizarán.**

c) **El material obtenido se dividirá en dos partes iguales, cada una de las cuales se colocará dentro de un frasco lavado y esterilizado que garantice la pureza química y ambos se cerrarán, lacrarán y sellarán. — Si el material extraído fuera orina, los dos frascos quedarán en poder del laboratorio químico, por así exigirlo las características del mismo, que debe ser conservado en cámaras frías para evitar su descomposición. Uno de los frascos, rotulado, con un número o letra cuya clave conservará la Dirección General de Hipódromos, servirá para que los químicos de la Repartición realicen el análisis de su contenido.**

El restante quedará identificado como "frasco control" y el Laboratorio Químico no podrá utilizar su contenido para la investigación química, si previamente el cuidador o su representante que haya presenciado la extracción del material, no ha verificado personalmente que el cierre y el lacrado se hallan intactos.

VI — El Laboratorio Químico, con la intervención de los profesionales a su servicio, practicará el análisis del frasco que llegará a los mismos en la forma indicada en el partado c) del inciso precedente. El resultado de ese análisis se clasificará como negativo o positivo. Se considerará positivo cuando en las reacciones se haya observado la presencia de sustancias o elementos extraños en el material en análisis. Si el resultado fuera positivo, se citará al cuidador para asistir a la apertura del "frasco control". Si después de haberse cursado las notificaciones de estilo, el cuidador o su representante no concurrieran a cumplir este requisito, se dispondrá sin más trámite la prosecución de las investigaciones.

PENALIDADES Y MEDIDAS:

VII — Los análisis positivos realizados por el Laboratorio Químico que indiquen la presencia de sustancias prohibidas en el inciso II apartado a) dará lugar a la aplicación de la pena de tres (3) meses de suspensión la primera vez como mínimo. En caso de reincidencia se irán duplicando hasta llegar, en esa forma, al límite de la sanción de cuarenta y ocho meses de suspensión. Si se produjera una nueva reincidencia será descalificado en forma definitiva y permanente. El caballo quedará de hecho suspendido por un mes, pudiendo llegarse a su descalificación para intervenir en competencias hípicas.

VIII — Si la investigación química arrojara resultado positivo tanto en el caso de que se trate de un caballo que haya corrido como si hubiera sido retirado, el cuidador como responsa-

ble directo será sancionado con dos años de suspensión la primera vez y con cuatro años de suspensión a segunda. — En caso de una nueva reincidencia en igual infracción sera descalificado en forma definitiva y permanente. Si se comprobara la participación de otras personas (Inciso II) y ellas estuvieran vinculadas reglamentariamente con la Repartición, sufrirán iguales penalidades. El caballo quedará de hecho suspendido por tres meses, pudiendo negarse a su descalificación para intervenir en carreras hípicas.

IX — El caballo que haya actuado y cuyo análisis resultara positivo de acuerdo a lo indicado en los Incisos II y VIII según las investigaciones químicas practicadas, será distanciado a los efectos del premio del puesto que ocupó en el final de la prueba y el valor en efectivo que le hubiera correspondido se asignará al que haya ocupado en el marcador la colocación siguiente, quedando aquel fuera del mismo y perdiendo el propietario todo derecho al premio. Igual temperamento se adoptará con las comisiones a profesionales y personal de caballerizas. La adjudicación de todos los premios y comisiones se hará de acuerdo con el ordenamiento definitivo del marcador.

X — Cuando el resultado de los análisis químicos practicados en el material de investigación contenido en los frascos que obran en poder de la Repartición fuera positivo, de acuerdo a lo previsto en los Incisos VII y VIII, el cuidador quedará de hecho suspendido preventivamente, hasta tanto se conozca el resultado de los análisis que se realicen sobre el contenido del "frasco control". El caballo quedará automáticamente suspendido. Si se encontrara inscripto para disputar alguna carrera antes de que se conozca el resultado de las pericias químicas finales, no se le permitirá correr. De estas resoluciones se darán las comunicaciones de estilo a los interesados.

XI — Los responsables de la aplicación de otros procedimientos o medios que no sea la administración de sustancias o drogas y que no tienen penalidad establecida, será sancionados en forma y dimensión que la Comisión de Carreras considere pertinente de acuerdo a las especiales circunstancias del caso y conforme el asesoramiento y evaluación técnica de los profesionales de la Repartición.

XII — Las penalidades que sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 14.346 y Art. 26 de la Ley Nº 20.655, son solo revocables en caso de error de hecho que resultara comprobado a juicio de la Comisión de Carreras.

XIII — Los veredictos de los químicos y veterinarios oficiales sobre los análisis y examenes clínicos que se practiquen de acuerdo con el presente reglamento, hacen fe para las personas vinculadas con la Repartición y son inapelables las resoluciones que la misma adopte.

XIV — Los análisis químicos que se realicen sobre el contenido de los frascos llamados "control", podrán ser presenciados por profesionales químicos, bioquímicos veterinarios designados por el cuidador al solo efecto de observar el proceso técnico, debiendo ser previamente puestos sus nombres en conocimiento de la Direción General de Hipódromos.

e. 10|3 Nº 1.604 v. 12|3|81

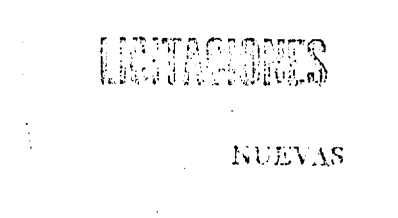
Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO
DE ACCIDENTES
DEL TRABAJO

Cita por el término de (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla. — Concurrir a Hipólito Yrigoyen Nº 1447, Capital Federal.

AMADA Pablo
ARGAÑARAZ Faustino
BARRAZA Celso Victor
BLANC Herminio Alejandro
BRACAMONTE Roberto Clemente
CABRA Vicente Francisco
CRUZATE Abelardo Faustino
CENTURION Gualberto Idelin
DOMINGO Francisco
DELGADO Anibal
FERRANTE Juan Salvador
FERRARO Roberto Francisco
GARCIA Rodolfo Raúl
GODOY Narciso
GUTIERREZ José Fermín
HERNANDEZ Cirilo Salvador
JUNGES Antonio Luis
KRICZUK Pedro
LOMBARDO Luis Fermín
GALEANO Lucio
LISANDRELLO José Benito
LOTIERZO José María
MALABERT Carlos Horacio
MONGE Luis
MOZA Julio
MOZA Nicolás Eufracio
OCHOA Enrique
OJEDA Pedro
OVIEDO SALINAS Carlos
PAREDES Benito Lindor
QUEUPUAN Juan Pablo Martinez
ROMAN Rodolfo Agustín
ROMANELLA Jorge Enrique
ROMERO Eusebio
SCHMID Ademar Emeterio
SANTELLAN Jaime Roberto
SAVASTA Claudio Rogelio
SILVERO Pedro Luciano
VARGAS Emilio Belermino
VERDE Carlos.

c. 10|3 Nº 1.585 v. 23|3|81



MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 28|81 para el día 19|3|81 a las 11 horas, con el objeto de contratar un servicio de refrigerio durante el periodo abril a julio de 1981, para diversas dependencias de este Ministerio.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 50.000.

e. 11|3 Nº 1.636 v. 12|3|81

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE
FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y
CONDUCTORES ELECTRICOS
"ECA"
Abastecimiento - Compras
Carlos Florit 950, Avellaneda
Tel. 208-1969

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 2|81, para el día 26|3|81 a las 10.30 horas, en el lugar indicado en el epigrafe, por la venta de:

180 tns. de Escoria de función.
Hasta 50 tns. de Polvo de óxido de zinc.
5 tns. de Granalla metálica.
5 tns. de Polvo de barrido.
5 tns. de Cenizas de quemado de cables.
30 tns. de Cenizas de plomo.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la Gerencia de Ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías de la suma de $ 30.000 valor de pliego respectivo.

e. 11|3 Nº 1.621 v. 20|3|81

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 03|81, destinada a la contratación de un abono de mantenimiento integral de las instalaciones sanitarias de los edificios ocupados por el Banco.

Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones 7º piso, oficina 710, de 10 a 16.

La apertura tendrá lugar el 1º de abril de 1981, a las 11.

c. 11|3 Nº 1.633 v. 17|3|81

BANCO NACIONAL
DE DESARROLLO
Licitacion Publica Nº 9|81

Provisión e instalación equipo de aire acondicionado en Sec. San Juan.

Se difiere su apertura para el día 24|3|81 a las 14 horas, en Div. Licitaciones, 25 de Mayo Nº 145 4to P., of. 455, Capital.

e. 11|3 Nº 1.610 v. 11|3|81

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL
IMPOSITIVA
Expediente Nº 253.891|80

Llámase a Licitación Pública Nº 6 para lograr la provisión de 5 máquinas de contar billetes.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de marzo de 1981, a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a División Compras y Suministros, Paraná 145, 3º P., Buenos Aires.

c. 11|3 Nº 1.617 v. 12|3|81

DIRECCION GENERAL
IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.034|80

Llámase a Licitación Pública Nº 7 para lograr la provisión, reposición y colocación de vidrios y vitreas en edificios de esta Dirección General hasta el 31 de diciembre de 1981.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de marzo de 1981 a las 15 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Compras y Suministros, Paraná 145, 3º p., Bs. As.

e. 11|3 Nº 1.614 v. 12|3|81

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
DELEGACION SANTA FE

Licitación Pública Nº 1|81 (2º llamado) "Adquirir materiales de construcción para instalación de basculas de camiones en Juan Bautista Alberdi (Tucumán)".

Fecha de apertura: 19 de marzo de 1981 a las 11 horas.

Pliegos: Delegación Santa Fe — Puerto Santa Fe — Casilla de Correo 125 — División Administración, Sección Contrataciones y Adquisiciones, en el horario de 6,15 a 13,15 horas, y en Gerencia de Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón Nº 359|79 — 2º piso — Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, previa presentación de fotocopia del certificado de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso, de no estar inscripto, deberá aclararse por escrito la causa por la cual se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

Valor del pliego: $ 19.000 (diecinueve mil pesos).

c. 11|3 Nº 1.605 v. 12|3|81

JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
Decreto Ley Nº 6.698|63
DELEGACION BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 4|81 para la Reparación de Cuatro (4) tubos telescopicos para galería de Embarque del Elev. III de Pto. Ing. White.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Administración) Paseo Colón 359|79 — 3º piso — Capital Federal en el horario de 9 a 12 horas, previa presentación de fotocopia de Inscripción en el Registro Industrial de la Nación para este último caso deberá aclarar si no le corresponde su inscripción los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 19 de marzo de 1981 a las 10,00 horas, en la citada Delegación en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran. Precio del pliego: Sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos ($ 65.650).

c. 11|3 Nº 1.612 v. 12|3|81

JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
Decreto Ley Nº 6.698|63
DELEGACION BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 5|81 para la adquisición de 350 Relé extraíble.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Administración) Paseo Colón 359|79 — 3º piso — Capital Federal en el horario de 9 a 12 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración) sita en la Unidad I Pto. Ing. White (Prov. Bs. Aires) en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de Inscripción en el Registro Industrial de la Nación para este último caso deberá aclarar si no le corresponde su inscripción los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 20 de marzo de 1981 a las 10 horas, en la citada Delegación en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran. Precio del Pliego: Treinta mil pesos ($ 30.000).

c. 11|3 Nº 1.613 v. 12|3|81

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

FERROCARRILES ARGENTINOS
Linea General Urquiza
PRORROGA

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 75|81 (Línea Monte Caseros-Corrientes — Sector Km. 413 al Km. 522.300 — Mejoramiento de Vía y Levantamiento Ramal San Jaime|La Paz) prevista para el 10|3|81 a las 13,00 hs. ha sido prorrogada para 23|3|81 a las 13,00 hs.

Valor del pliego: $ 1.500.000.

Consulta y venta de pliego: Depto. Aprovechamiento, 5º piso, Estación Federico Lacroze, Capital, días hábiles de 12,00 a 15,30 hs.

e. 11|3 Nº 1.631 v. 13|3|81

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL
DE CONSTRUCCIONES
PORTUARIAS Y VIAS
NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO
PARANA SUPERIOR

Llámase a Licitación Pública Nº 37-DDPS|1981, hasta el día 1º de abril de 1981, a las once (11,00) horas, para contratar:

30 c|u. Cuerpo muerto construido en hierro fundido, de las siguientes medidas: 1.000 mm. de diámetro y 170 mm. de espesor, con una agarradera en la parte central en hierro redondo de 38 mm. de diámetro un peso de 900 kilogramos.

30 c|u. Idem. idem., de 700 mm. de diámetro y 185 mm. de espesor, con una agarradera en la parte central en hierro redondo de 38 mm. de diámetro y un peso de 500 kilogramos.

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Paraná Superior de la D.N.C.P. y V.N., sito en calle Avenida Libertador General San Martín Nº 1301 Corrientes.

Oficna: Compras. Horario: de 07,30 a 12,30 horas.

Valor del pliego: $ 20.000,00. Pago del mismo en: División Contable Administrativa.

e. 11|3 Nº 1.616 v. 12|3|81

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Púb. Nº 45-P|81

Apertura: 14|4|1981.

Hora: 10,00.

Construcción del Edificio "Suipacha", a erigirse en el terreno sito en la calle 25 de Mayo 530 (c) Belgrano y 1º de Marzo de la localidad de Suipacha Pcia. de Bs. As.

Presupuesto oficial: $ 872.000.000.

Valor del pliego: $ 800.000.

Inf.: Av. La Plata 1540 P. 3º Cap. Fed.

Horario: 8.30 a 14.30 horas.

Evacuación de Consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

Los pliegos también se podrán retirar en: La Plata; Calle 47 Nº 682 Pcia. Bs. As.

e. 11|3 Nº 1.611 v. 19|3|81

EMPRESA NACIONAL
DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 100 DIA-80 para el día 2 de abril de 1981, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Las Varillas (Provincia de Córdoba).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera de los Distritos 6º (Córdoba); 11º (Río IV) y en la oficina Las Varillas (Dto. 6º).

Presupuesto oficial: $ 523.321.500.

Importe de garantía: $ 5.233.215.

Valor del pliego: $ 212.000.

e. 11|3 Nº 1.608 v. 24|3|81

EMPRESA NACIONAL
DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 106 DIA-80, para el día 6 de abril de 1981, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Juan B. Alberdi (Provincia de Tucumán).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 16º (Tucumán) y en la oficina Juan B. Alberdi (Provincia de Tucumán).

Presupuesto oficial: $ 443.786.000.

Importe de garantía: $ 4.437.860.

Valor del pliego: $ 170.000

e. 11|3 Nº 1.606 v. 24|3|81

EMPRESA NACIONAL
DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 107 DIA-80, para el 3 de abril de 1981, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Puerto Bermejo (Provincia de Formosa).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 26º (Resistencia) y en las oficinas Formosa y Puerto Bermejo, ambas del Distrito 26º.

Presupuesto oficial: $ 310.000.000.
Importe de garantía: $ 3.100.000.
Valor del pliego: $ 126.000.

e. 11|3 Nº 1.620 v. 24|3|81

EMPRESA NACIONAL
DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 108 DIA-80, para el día 6 de abril de 1981, a las 15 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de terminación del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Presidencia de la Plaza (Provincia del Chaco).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 26º (Resistencia) y en la oficina Presidencia de la Plaza (Dto. 26º).

Presupuesto oficial: $ 332.032.950.
Importe de garantía: $ 3.320.330.
Valor del pliego: $ 135.000.

e. 11|3 Nº 1.619 v. 24|3|81

EMPRESA NACIONAL
DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 109 DIA-80, para el día 3 de abril de 1981, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la Sucursal 1 (Mendoza) (Provincia de Mendoza).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 8º (Mendoza) y en la Sucursal 1 (Mendoza) (Provincia de Mendoza).

Presupuesto oficial: $ 627.000.000.
Importe de garantía: $ 6.270.000.
Valor del pliego: $ 253.000.

e. 11|3 Nº 1.607 v. 31|3|81

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE
BUENOS AIRES

Expediente Nº 19.269|80

Llámase a Contratación Directa para la ejecución de la obra "Instalación de un horno incinerador en el Instituto de Oncología "Angel H. Roffo".

Sistema de ejecución: Ajuste alzado.
Presupuesto oficial: $ 191.000.000.
Consulta y venta de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P. B. Capital Federal de lunes a viernes de 9 a 12 horas.
Valor de cada pliego: $ 250.000.
Garantía según Ley de Obras Públicas Nº 13.064.
Apertura en la antedicha Dirección el día 20 de marzo de 1981 a las 10.30 horas.

e.11|3 Nº 1.622 v.17|3|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE
ADMINISTRACION

Expediente Nº 119|81-Cdc. 14

Llámase a Licitación Pública Nº 19|81 para el día 19 del mes de marzo de 1981, a las 15 horas para —subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1981.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras - Defensa 120 — 1º Piso - Oficina 1068, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a la provisión de colchonetas de poliéster.

c. 11|3 Nº 1.609 v. 12|3|81

LOTERIA DE BENEFICENCIA
NACIONAL Y CASINOS

Expediente Nº 390904|81

Llámase a Licitación Pública Nº 17|81H, para concesión de la explotación integral y exclusiva durante días de reuniones hípicas en el Hipódromo Argentino, de la venta ambulante de café, té, mazagrán y mate.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de marzo de 1981 a las 15 horas.

Retiro de los pliegos.
Avenida del Libertador 4101 — Departamento Suministros — Capital Federal: T. E. 771-7575 ó 771-0232. De 13 a 16 horas.
Presentación de las propuestas:
Avenida del Libertador 4101 — Capital Federal.

e.11|3 Nº 1.634 v.20|3|81

CAJA DE PREVISION SOCIAL
DE LA D.G.F.M.

Licitación Pública Nº 2|81

Llámase a Licitación Pública, para la provisión e instalación de 3 aparatos de aire acondicionado frío-calor, para instalar en los consultorios de Odontología.

Apertura: 27 de marzo de 1981 a las 15 horas en Avenida Las Heras Nº 1925 — Capital Federal.

Retirar pliego de condiciones en la misma dirección en el horario de 13 a 20 horas.

Valor del pliego: $ 15.000.

$ 32.000 e.11|3 Nº 50.034 v.11|3|81

Secretaría de Salud Pública

COLONIA NACIONAL DE
REHABILITACION MENTAL

Expediente Nº 4223-12|81

Llámase a licitación pública Nº 2|81, para el día 20 del mes de marzo de 1981, a las 9.00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan. Adquisición de alimentos con destino a Colonia Nacional de Rehabilitación Mental.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sección Contrataciones y Suministro de la citada Dependencia, sita en la calle Echagüe y Noailles de la ciudad de Diamante Prov. de E. Ríos, C. C. Nº 5. Debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 11|3 Nº 1.635 v. 12|3|81

HOSPITAL NACIONAL
PROF. ALEJANDRO POSADAS

Llámase a Licitación Pública Nº 20|81, para el día 17 de marzo de 1981, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de soluciones parenterales con destino al Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas."

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte) Pdo. de Morón, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 11|3 Nº 1.618 v. 12|3|81

Secretaría de Seguridad Social

INSTITUTO NACIONAL DE
OBRAS SOCIALES

Expediente Nº 22.220|81 - INOS

Llámase a Licitación Pública Nº 2|81, para el día 19 del mes de marzo de 1981, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Instituto Nacional de Obras Sociales y durante los meses de abril, mayo y junio.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, ubicada en la calle Cerrito 836, primer piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para retirar pliegos e informes a la citada División de 13 a 19 horas con el certificado de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

Las necesidades se refieren a: Servicio de refrigerio diario para 720 personas.

e.11|3 Nº 1.632 v.12|3|81

CAJA NACIONAL DE PREVISION
DE LA INDUSTRIA, COMERCIO
Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 29|81, el día 19 de marzo de 1981, a las 14.00 horas, por la adquisición de casilleros transportables para la guarda de microfichas, muebles modulares, bibliotecas y paneles porta microfichas.

Pliegos de Condiciones Generales, en la Sección Compras, Córdoba 720, 4º piso, Cap. Fed., de lunes a viernes en el horario de 12.45 a 19.00 horas, siendo presentarse como condición indispensable el Certificado Original, donde conste el número de Registro de Proveedores del Estado.

e. 11|3 Nº 1.627 v. 12|3|81

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD
DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a la reparación sistema de calefacción en la sucursal Nº 8.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: 100.000.

Fecha de apertura el día 27|3|81, a las 11.00 horas.

e. 11|3 Nº 1.615 v. 20|3|81

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 10.268

Llámase a Licitación Pública Nº 37, por la provisión de cables alimentadores eléctricos.

Apertura: 20 de marzo de 1981.
Hora: 11.30 (once y treinta).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 4|3 Nº 1.426 v. 13|3|81

Secretaría General

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO
SUMINISTROS

Balcarce 24 — P.B. — Capital
T.E.: 46-9841 int. 162-487

Licitación Pública Nº 1.018

Llámase a Licitación Publica para el día 30 de marzo de 1980 a las 10:00 horas, a efectos de contratar los trabajos de remodelación del Departamento Tesorería.

El pliego de Bases y Condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las ofertas, previo pago de la suma de cien mil ($ 100.000) pesos en el Departamento Tesorería, en el horario de 11:00 a 15:00, hasta el día 16|3|81.

e. 5|3 Nº 1.479 v. 11|3|79

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 25 de marzo de 1981, a las 10,00 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas — División Licitaciones — calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital, (donde se podrán solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9,00 a 18,00 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 66|81. "Adquisición de películas radiográficas y mamográficas solicitado por el Complejo Médico Policial Churruca Visca".

e. 5|3 Nº 1.467 v. 16|3|81

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 26 de marzo de 1981, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas — División Licitaciones calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes de lunes a viernes de 9.00 a 18.00 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 67-81. "Para la adquisición de material de curación con destino al Complejo Médico Policial Churruca-Visca".

e. 6|3 Nº 1.494 v. 17|3|81

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 23 de marzo de 1981, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 1-81 "Venta "Material de rezago proveniente del desmonte de ascensores".

c. 10|3 Nº 1.571 v. 11|3|81

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 24 de marzo de 1981, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Publica Nº 70-81 "Para la adquisición de distintos elementos (frascos de suero, alcohol metílico, hidróxido de sodio, etc.), con destino al Complejo Médico Policial Churruca-Visca".

e. 10|3 Nº 1.581 v. 11|3|81

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 17 de marzo de 1981, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 71-81 "Para la adquisición de ganchos de acero, balanzas, autoelevadores, etc. con destino a la División Racionamiento Central".

e. 10|3 Nº 1.580 v. 11|3|81

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO
FEDERAL

Expte.: T. 10931 (DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 43 para el día 19-3-81, a las 14 horas en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la adquisición de materiales de pinturería con destino a Dirección de Trabajo y Producción.

Informes y pliegos: dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.

e. 10|3 Nº 1.566 v. 11|3|81

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE
FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR
"SAN FRANCISCO"

Llámase a Licitación Pública Nº 02|b, para el día 20 de Marzo de 1981 a las 11 horas, con el objeto de contratar la provisión de Acero fundido y fundición gris.

Por pliegos de Condiciones y otros datos dirigirse a Fabrica Militar "San Francisco" (Oficina de Compras) Urquiza 55 — San Francisco (Córdoba) o a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gerencia Abastecimiento) — Cabildo 65 Buenos Aires.

e. 4|3 Nº 1.420 v. 13|3|81

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE MATERIAL
Dirección de Intendencia

Llámase a Licitación Pública Nº 2|81, con fecha de apertura el día 1º de abril de 1981 a las 10 horas, para la adquisición de: 5.200 uniformes varios compuestos de saco, pantalón y gorra. 3.000 pantalones varios. 2.000 camisetas varios.

Valor del pliego: $ 140.000.

Esta licitación está comprendida en la Ley Nº 21.391.

Apertura en: edificio Cóndor Avda. de los Inmigrantes 2050, oficina 073, planta baja, Amarillo Capital Federal.

Retiro de pliegos e informes: lunes, miércoles y viernes de 8 a 12 horas.

c. 10|3 Nº 1.579 v. 16|3|81

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE MATERIAL
Area de Material "Río IV"
Licitación Pública Nº 3|81

Llámase a Licitación Pública Nº 3|81 por la adquisición en esta Area de Material "Río IV", sita en Las Higueras, Departamento Río Cuarto, Provincia de

Córdoba, de la obra consignada a continuación:

"Reacondicionamiento portones principales, techos, laterales internos y reparación general instalación eléctrica en hangar montaje N° 4".

Apertura: 19 de marzo de 1981 a las 11:30 horas.

Presupuesto oficial: $ 223.433.817.

Garantía de oferta: $ 2.2..338.

Valor del pliego: $ 300.000.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados personalmente en la División Economía (Sección Compras) de este Organismo en el horario de 08:00 a 12:30 hs. o por correo Casilla de Correo N° 26 (5800) Río Cuarto (Pcia. de Córdoba).

e. 9|3 N° 1.559 v. 13|3|81

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE MATERIAL
Area de Material "Río IV"
Licitación Pública N° 9|81

Llámase a Licitación Pública N° 9|81 **por la ejecución** en esta Area de Material "Río IV", sita en Las Higueras, Departamento Río Cuarto, Provincia de Córdoba, de la obra consignada a continuación:

"Reparación parcial de techos, laterales, portones e instalación eléctrica en el hangar montaje N° 3".

Apertura: 24 de marzo de 1981 a las 11:00 hs.

Presupuesto Oficial: $ 292.642.416.

Garantía de oferta: $ 2.926.424.

Valor del pliego: $ 350.000

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados personalmente en la División Economía (Sección Compras) de este Organismo en el horario de 08:00 a 12:30 hs. o por correo Casilla de Correo N° 26 (5800) Río Cuarto (Pcia. de Córdoba).

e. 9|3 N° 1.558 v. 20|3|81

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE MATERIAL
Taller Regional Quilmes

Llamado: Licitación Pública N° 1|81.

Objeto: Completamiento de alambrado perimetral de la unidad.

Presupuesto oficial: Pesos trescientos millones ($ 300.000.000).

Apertura: 19 de marzo de 1981 a las 9 hs. en Tall. Reg. "Quilmes".

Pliego de condiciones: Retirar en Tall. Reg. "Quilmes" Div. Economía Avda. Otamendi y 1er Ten. Brussa. Quilmes. Bs. As.

Valor del pliego: Pesos trescientos mil ($ 300.000).

Informes: En Taller Regional "Quilmes" (Div. Economía) de lunes a viernes de 10 a 12 hs.

e. 5|3 N° 1.446 v. 11|3|81

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE MATERIAL
Taller Regional Quilmes

Llamado: Licitación Pública N° 2|81.

Objeto: Reparación integral de la red de iluminación - Hangar N° 6.

Presupuesto oficial: Pesos ciento ochenta millones ($ 180.000.000).

Apertura: 19 de marzo de 1981 a las 11 hs. en Tall. Reg. "Quilmes".

Pliego de condiciones: Retirar en Tall Reg. "Quilmes" Div. Economía Avda. Otamendi y 1er Ten. Brussa. Quilmes. Bs. As.

Valor del pliego: Pesos doscientos mil ($ 200.000).

Informes: En Taller Regional "Quilmes" (Div. Economía) de lunes a viernes de 10 a 12 hs.

e. 5|3 N° 1.475 v. 18|3|81

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE MATERIAL
Taller Regional Quilmes

Llamado: Licitación Pública N° 4|81.

Objeto: Completamiento e instalación sistema torre de enfriamiento de agua para freno hidráulico del bco. de prueba de generadores.

Presupuesto oficial: Pesos setenta millones ($ 70.000.000).

Apertura: 17 de marzo de 1981 a las 11 hs. en Tall. Reg. "Quilmes".

Pliego de condiciones: Retirar en Tall. Reg. "Quilmes" (Div. Economía), de lunes a viernes de 10 a 12 hs.

Valor del pliego: Pesos cien mil (100.000 pesos).

Informes: En Taller Regional "Quilmes" (Div. Economía) de lunes a viernes de 10 a 12 hs.

e. 5|3 N° 1.473 v. 11|3|81

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE OPERACIONES AEREAS
Base Aérea Militar "Mar del Plata"

Llámase a Licitación Pública N° 1|81, con fecha de apertura 12 de marzo de 1981 a las 10 horas para la explotación agrícola de 90 hectáreas en la Base Aérea Militar Mar del Plata por un término de tres años. Consultas y retiro de pliegos en Sección Economía de la Base Aérea Militar Mar del Plata (Ruta 2, Km. 398) en el horario de 8 a 13 horas de lunes a viernes. Valor del pliego: pesos 50.000.

e. 23|2 N° 1.124 v. 11|3|81

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE MATERIAL
Taller Regional Quilmes

Llamado: Licitación Pública N° 3|81.

Objeto: Reparación integral y remodelación nuestro de guardia de la unidad.

Presupuesto oficial: Pesos cincuenta millones $ 50.000.000).

Apertura: 17 de marzo de 1981 a las 9 hs. en Tall. Reg. "Quilmes".

Pliego de condiciones: Retirar en Tall. Reg. "Quilmes" (Div. Economía) de lunes a viernes de 10 a 12 hs.

Valor del pliego. Pesos cien mil (100.000 pesos).

Informes: En Taller Regional "Quilmes" (Div. Economía) de lunes a viernes de 10 a 12 hs.

e. 5|3 N° 1.477 v. 11|3|81

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DTO. ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública N° 39 81 para la provisión de muebles para equipamiento de la Aduana de Comodoro Rivadavia.

Apertura: 16 de marzo de 1981 a las 15,30 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350 — 3er. piso — Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 10|3 N° 1.586 v. 11|3|81

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DTO. ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública N° 47|81 para la contratación de un servicio de limpieza para la Aduana de Mendoza.

Apertura: 16 de marzo de 1981 a las 16.15 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350 — 3er. piso — Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 10|3 N° 1.588 v. 11|3|81

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
D. O. ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública 48 81 para la adquisición de una máquina compaginadora-intercaladora.

Apertura: 16 de marzo de 1981 a las 16.30 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350 — 3er. piso — Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 10|3 N° 1.587 v. 11|3|81

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública N° 50 81 para la provisión e instalación de dos unidades preindustrializadas para la Aduana de Río Grande (Tierra del Fuego).

Apertura: 20 de marzo de 1981 a las 16,00 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones. Azopardo 350 — 3er. piso Capital, de lunes a viernes de 13 00 a 18.00 horas.

e. 4|3 N° 1.431 v. 13|3|81

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente N° 252.637|80

Llámase a Licitación Pública N° 5|81, para lograr la provisión de diversos útiles de escritorio (bandas elásticas, broches dorados, clips, bolígrafos carpetas papeleros, bandas para máquinas de calcular, agendas, libros de actas, etc.).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de marzo de 1981 a las 15.00 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a División Compras y Suministros, Paraná 145 3° piso, Buenos Aires.

e. 2|3 N° 1.361 v. 11|3|81

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia Reg. Cuyo

L. Pública N° 4|81. Apertura: 31 3|81, hora 11. Contratación de trabajos con provisión total de materiales para la construcción de 200 gaviones metálicos, para defensa de obras hidráulicas ubicadas sobre el Río Mendoza. Presupuesto Oficial: $ 260.000.000. Consultas, retiro documentación y apertura de propuestas: San Juan 470, Mendoza. Pliegos sin cargo.

e. 9|3 N° 1.560 v. 13|3|81

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública N° 64|81 con el objeto de adquirir 10 camionetas tipo "Pick-Up" y 10 tipo "Rural".

Los pliegos respectivos podrán consultarse y adquirirse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359, 79 — 2 piso — Capital Federal, dentro del horario de 11.00 a 13.00 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación para este último caso deberá aclararse por escrito de corresponder la causa por la cual se halle exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 20 de marzo de 1981 a las 12.00 horas en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 4|3 N° 1.461 v. 13|3|81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública N° 53|81 para contratar los trabajos de "Desmontaje del Sistema Existente, proyecto, provisión de materiales, fabricación, montaje y puesta en funcionamiento de: seis (6) Sistemas de Aspiración de polvo, en el Elevador N° 3 de Bahía Blanca, Pto. Ingeniero White, Provincia de Buenos Aires.

Precio de los pliegos: Setecientos mil pesos ($ 700 000) debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Administración, Paseo Colón 367 2° piso, Capital Federal en el horario de 11 a 13 horas o en la Delegación Bahía Blanca, Puerto Ing. White Provincia de Buenos Aires.

El Acto de Apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 6 de abril de 1981 a las 13 horas en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: Mil cuatrocientos millones de pesos ($ 1.400.000.000), depósito de garantía de oferta uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra: Títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la Orden de la Junta Nacional de Granos, carta fianza bancaria o póliza de seguro de caución emitida por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o las Compañías Argentinas autorizadas a tal fin y en la cuenta: "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán Pagarés.

e. 9 3 N° 1.514 v. 27|3|81

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
Licitación Pública N° 3

Llámase a Licitación Pública N° 3, por la limpieza general integral de todas las instalaciones de este Instituto Forestal Nacional sito en Av. Pueyrredón 2446, Capital Federal servicio a prestarse de abril a diciembre de 1981.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados de lunes a viernes en el horario de 12.3 a 16 horas en la oficina de Compras de este Instituto Forestal Nacional.

El acto de apertura tendrá lugar en el Instituto Forestal Nacional, Departamento Administración Compras Ventas y Contratos, el día 16|3|81 apertura de antecedentes y el día 18|3|81 apertura de cotización ambas a las 14 horas.

Valor del pliego: $ 200.000.

e. 9|3 N° 1.563 v. 11|3|81

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública N° 1|81 del 8° Distrito para la Adquisición y montaje de un galpón metálico para el campamento de Chilecito, Ruta 40, tramo: San Juan, Límite con Catamarca, en jurisdicción de la Pcia. de La Rioja. $ 35.000.000, precio del pliego: $ 4.000.

Presentación propuestas: 17 de marzo de 1981 a las 11 horas en la Sede del 8° Distrito, Av. Ortiz de Ocampo 1310 La Rioja donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 9|3 N° 1.522 v. 11|3|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública N° 7110 para contratar la Adquisición y puesta en funcionamiento de 100 discriminadores de acceso a la red de telediscado. **Precio del pliego: $ 4.000. Expte. 18823-L 1980.**

Presentación propuestas: **19 de marzo de 1981 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.**

e. 9|3 N° 1.521 v. 11|3|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública N° 1456|81 para la ejecución de las obras en la ruta 89 - Tramo: La Punta - Frías (bacheo y tratamiento bituminoso superficial tipo doble) en jurisdicción de la Provincia de Santiago del Estero. $ 3.737.570.000. Depósito de garantía: $ 37.375.700. Precio del pliego: $ 750.000 Plazo de obra: .. meses.

Presentación propuestas: 17 de marzo de 1981, a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 25|2 N° 1.241 v. 17|3|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyectos incluidos en el 4° Préstamo); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública N° 1458|81 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco y Suiza, para la ejecución de las obras en las Rutas números 79 y 146 — Tramo: San Luis — Candelaria, Sección: Quines — Candelaria "Obras faltantes" (obras básicas y calzada pavimentada) en jurisdicción de la Provincia de San Luis.

$ 9.290.000.000.

Depósito de garantía: $ 92.900.000.

Precio del pliego: $ 1.860.000.

Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 22 de abril de 1981 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 10|3 N° 1.577 v. 30|3|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública N° 1455|81 para la ejecución de las obras en la ruta 89 - Tramo: Brea Pozo - Loreto (bacheo y tratamiento bituminoso superficial tipo doble) en jurisdicción de la Provincia de Santiago del Estero. $ 2.644.510.000 **Depósito de garantía: $ 26.445.100 Precio del pliego: $ 530.000. Plazo de obra:** .. meses.

Presentación propuestas: 17 de marzo de 1981 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 25|2 N° 1.242 v. 17|3|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyectos incluidos en el 4° Préstamo); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública N° 1457|81 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco y Suiza, para la ejecución de las obras en la Ruta Provincial N° 30 — Tramo: Coronel Olleros — Las Lajitas "Obras faltantes" (obras básicas y calzada pavimentada) en jurisdicción de la provincia de Salta.

$ 19.230.000.000.

Depósito de garantía: $ 192.300.000.

Precio del pliego: $ 3.850.000.

Plazo de obra: 18 meses.

Presentación propuestas: 21 de abril de 1981 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 10|3 N° 1.578 v. 30|3|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública N° 7111 para contratar la adquisición de Diez (10) rurales, de industria nacional de cuatro puertas. Precio del pliego: $ 8.000. Expediente 1230-L-1981.

Presentación propuestas: 25 de marzo de 1981 a las 13 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 9|3 N° 1.520 v. 18|3|81

FERROCARRILES ARGENTINOS
Organismo Central

Licitación Privada N° 364|81. — Descripción: Captador para contenedores tipo 1-C y lote de repuestos para 5 años. — Apertura: día: 30|3|81; hora: 14; Valor del pliego: $ 50.000.

Consulta y venta de pliegos: Mesa General de Entradas y Tesorería General respectivamente ambas en Avenida Dr. José María Ramos Mejía 1302, Planta Baja Capital Federal de lunes a viernes de 10 .. a 14 horas.

Línea Gral. Belgrano

Licitación Pública E. C. 54|81. — Descripción: Arrabio hematite en lingotes. — Apertura: día: 23|3|81; hora: 14; Valor del pliego: $ 40.000.

Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento - Sección Licitaciones — Oficina apertura de propuestas — Local Nº 9 de Av. de los Inmigrantes 1950, Planta Baja, en el horario de 11 17.

Línea D. F. Sarmiento

Licitación Pública M: Nº 81|44, C. S. — Descripción: Aceros al carbono en chapas acanaladas. — Apertura: día: 31|3|81; hora; 14; Valor del pliego: pesos 15.000.

Licitación Pública M: 81|45, C.C. — — Descripción: Aceros al carbono en chapas gruesas. — Apertura: día: 31|3|81; hora: 15; Valor del pliego: $ 18.000.

Licitación M. 81|46 C.C. — Descripción: Aceros al carbono en chapas. — Apertura: día 31|3|81; hora 16: Valor del pliego: $ 15.000.

Licitación Pública O. 81|4. — Descripción: Corte de vegetación, limpieza, recolección de basuras, etc.,en zonas de vía y playas de secciones urbanas. — Apertura: día: 3|4|81; hora: 14; Valor del pliego: $ 460.000.

Licitación Pública O. 81|5. — Descripción: Estación General Pico - Nuevo consultorio de línea y ampliación central telefónica. — Apertura: día: 10|4|81: hora: 14; Valor del pliego: $ 500.000.

Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, Oficina de Muestra y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Planta Baja, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

Línea Gral. San Martín

Licitación Pública Nº 1016|81. — Descripción: Playa Palmira — Línea San Martín — Sistematización de playas a nivel interlíneas provisión de jornales para la reparación de vías y aparatos de playa. Presupuesto Oficial: pesos 635.348.280. — Apertura: día 20|3|81; hora: 15: Valor del pliego: $ 75.000.

Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento (División Compras), Alianza, Estación Santos Lugares de lunes a viernes en horario de 13 a 18 o en la Provincia de Mendoza, Almacén General, calle Suipacha 48.

Licitación Pública Nº 1018|81. — Descripción: Servicio de ómnibus para el traslado de personal ferroviario entre estaciones Justo Daract y Avanzada (Provincia San Luis) y viceversa. Presupuesto Oficial: $ 216.000.000. — Apertura: día: 30|3|81; hora: 14.30.— Valor del pliego: $ 30.000.

Consulta y venta de pliegos: Buenos Aires: Depto Aprovisionamiento (Div. Compras), Alianza, Estación Santos Lugares, de lunes a viernes en horario de 13 a 18 — En San Luis: Almacén local Depósito Tracción Villa Mercedes — En Mendoza: Almacén Gral. Mendoza, calle Suipacha 48.

Licitación Pública Nº 1026|81. — Descripción: Servicios de desratización desinfección y desinsectización en los sectores comprendidos entre las avenida Gral. Paz a Km. 57 de la línea principal y área de Junín. Presupuesto Oficial: $ 371.233.461 — Apertura: día: 23|3|81: hora: 14.30; Valor del pliego: pesos 49.000.

Consulta y venta de pliegos: Buenos Aires: Depto: Aprovisionamiento (Div. Compras), Alianza — Santos Lugares, de lunes a viernes en horario de 13 a 18 — En Junín Provincia de Buenos Aires: calle Primera Junta Nº 469, en horario de 8 a 13.

Línea Gral. Mitre

Licitación Pública Nº 3984|81. — Descripción: Repuestos para vagones: Compuerta metálica — Placa intermedia, etc. Presupuesto Oficial: $ 235.000.000. — Apertura: día: 30|3|81; hora: 15; Valor del pliego: $ 45.000.

Licitación Pública Nº 3985|81. — Descripción: Repuestos para coches eléctricos ingleses: Zapata Unica — Presupuesto Oficial: $ 2.500.000.000. — Apertura: día 31|3|81; hora: 13; Valor del pliego $ 250.000.

Licitación Nº 3986|81. — Descripción: Repuestos para coches motores Fiat: Tubo protector Radiador — Presupuesto Oficial: $ 600.000.000. — Apertura: día: 31|3|81; hora 15; Valor del Pliego: pesos 70.000.

Importante modificación

Licitación Pública Nº 3080|81 — Construcción y Recalce de Pilares puente Río Salí — Presupuesto Oficial: pesos 860.000.000. Apertura: 20|3|81 — 15 hs. Valor del pliego: $ 100.000. Comunícase que se ha modificado el prepuesto oficial de la obra a $ 1.500.000.000 y el valor del pliego: a $ 160.000.

Consulta y venta de pliegos En Avda. Dr J. M. Ramos Mejía 1358, 3º piso, Oficina 359, Capital o en Avenida Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires de 12.30 a 17.30, en Rosario de 8.30 a 12.30 horas.

e.9|3 Nº 1.562 v.11|3|81

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 2.636-LP-81.
LICITACION PUBLICA

Servicio de reparación y limpieza del edificio Estación Elevadora Ingeniero Paitovi. — Apertura: 24-3-81, a las 15 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar.

e. 5|3 Nº 1.468 v. 16|3|81

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 2.637-LP-81.
LICITACION PUBLICA

Provisión y colocación de vidrios en el edificio [illegible] Paitovi. — Apertura: 25-3-81, a las 15 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar.

e. 5|3 Nº 1.469 v. 16|3|81

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 19|81

Para la construcción del acceso y ampliación de instalaciones de las oficinas de la Administración Puerto Mar del Plata.

Apertura: 6-4-81 a las 15 horas.

En la Sala de Apertura (Primer Subsuelo) del Departamento Abastecimiento, sita en la Avenida Julio A. Roca 734|42 — Buenos Aires.

Pliegos:

En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas y en la Administración Puerto Mar del Plata, Avenida "A" y calle "F" Dársena de Pescadores — Puerto de Mar del Plata, en días hábiles dentro del horario de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: $ 175.000.

e.4|3 Nº 1.427 v.17|3|81

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación privada Nº 4|81

Para la construcción de dos (2) Pabellones Sanitarios y demolición de tres (3) existentes en la zona de Puerto Rosario.

Apertura: 7|4|81, a las 15 horas. En la Sala de Aperturas (1er. Sub-suelo) del Departamento Abastecimiento, Av. Julio A. Roca 734|42, Buenos Aires.

Pliegos: En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, en días hábiles de 12 a 17 horas y, en la Administración Puerto Rosario, Av. Belgrano 341, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en días hábiles de 12 a 19 horas.

Valor del pliego: $ 100.000.

Presupuesto oficial estimado: pesos 198.421.930.

e. 10|3 Nº 1.572 v. 16|3|81

Subsecretaría de Marina Mercante

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS
E.L.M.A. S.A.
Licitación Pública Nº 2|81.

E.L.M.A S.A. llama a Licitación Pública Nº 2|81 para la contratación de los seguros de Incendio Edificios y Contenidos, sobre bienes de su propiedad, en un todo de acuerdo a las especificaciones del respectivo pliego de bases y condiciones.

Acto Apertura Sobres: 19 de marzo de 1981, a las 15.00 horas.

Informe y Venta de Pliegos: Departamento Abastecimiento — División Compras — Edificio Maipú — Avenida de los Inmigrantes y Avenida Presidente Ramón S. Castillo zona de Puerto Nuevo, todos los días hábiles de 09.30 a 16.00 horas.

Valor del pliego: $ 500.000.

e. 5|3 Nº 1.489 v. 11|3|81

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION NACIONAL DE RADIODIFUSION

Llámase a Licitación Pública Nº 1 DNR|81, hasta el día 8 de mayo de 1981 a las 13 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" la provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de sistemas radioeléctricos para transmisión y|o generación de programas de radiodifusión en ondas medias y métricas, obras civiles y electromecánicas en las Estaciones de San Martín de los Andes (Provincia del Neuquén), Ingeniero Jacobacci (Provincia de Río Negro), Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut), Las Lomitas (Provincia de Formosa) y Tartagal (Provincia de Salta).

En la fecha y hora indicadas se recibirán propuestas [illegible] en sobres cerrados en la Dirección Nacional de Radiodifusión (SC), sita en la Avda. Corrientes 132, 4º piso, local 11, Correo Central, Capital Federal, efectuándose la apertura en el mismo local a la hora precitada.

Para adquirir pliegos o realizar consultas concurrir al Sector Técnico Administrativo local 11, 4º piso, Correo Central, Capital Federal, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Presupuesto oficial ...... $ 8.599.047.006
Importe de garantía ...... „ 85.990.470
Valor del pliego ...... „ 2.500.000

e. 2|3 Nº 1.352 v. 20|3|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública 42-P|81.

Apertura: 26|3|81 — Hora: 9.

Adquisición de baldes, Barrenas, cinta métrica, cortafríos, etc.

Pliego: $ 60.000.

Inf. Avenida La Plata 1540 — 3º Piso Capital de 8,30 a 14,30 horas.

e. 9|3 Nº 1.525 v. 17|3|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 41-P|81

Apertura: 7 de abril de 1981

Hora 9

Construcción del Edificio "Rocha V", a erigirse en el terreno sito en la calle Nº 47 y frentes números 678|80 de la Ciudad de La Plata - Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial:
$ 19.965.517.241.
Valor del pliego:
$ 1.500.000.

Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

Informes: Avenida La Plata Nº 1540 — Piso 3º, Capital Federal.

Horario: 8.30 a 14.30 horas.

Los pliegos también se podrán retirar en: La Plata, Calle 47 Nº 682, Provincia de Buenos Aires.

e.4|3 Nº 1.421 v.12|3|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 43-P|81.

Apertura: 14 de abril de 1981. — Hora: 9.

Provisión e Instalación de convertidores estáticos en las Centrales "San Salvador de Jujuy" Provincia de Jujuy — "La Falda" — Provincia de Córdoba — "Reconquista" Provincia de Santa Fe — "Bahía Blanca" — Provincia de Buenos Aires y "Resistencia" — Provincia del Chaco.

Presupuesto Oficial: $ 847.200.000.

Valor del Pliego: $ 100.000.

Inf.: Avenida La Plata 1540 — Piso 3º — Capital Federal.

Horario: 8,30 a 14,30 horas.

Evacuación de Consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

Los pliegos también se podrán retirar en: Córdoba: Avenida General Paz 36 y Rosario de Santa Fe 275 — Piso 8º — Provincia de Córdoba — San Salvador de Jujuy; Senador Pérez 141 — Provincia de Jujuy — Santa Fe; Mendoza 2430 — Piso 1º Provincia de Santa Fe — Bahía Blanca; Sarmiento 159 — Provincia de Buenos Aires y Resistencia; J. B. Justo 214 — Provincia del Chaco.

e. 9|3 Nº 1.511 v. 17|3|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública 48-P|81.

Apertura: 25|3|81. — Hora: 15.

Por la Contratación de Micros a ser utilizados por Obra Social para la Colonia Infantil de Invierno.

Pliego: Sin Cargo.

Inf.: Avenida La Plata 1540 — 3º piso Capital de 8,30 a 1430 horas.

e. 9|3 Nº 1.524 v. 17|3|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 44-P|81

Apertura: 30|3|81.

Hora: 10.00.

Pliego: $ 140.000.

Adquisición de Fichas para teléfonos públicos alcancías.

Inf. y|o adq. de pliegos en Av. La Plata 1540, 3º piso, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 10|3 Nº 1.583 v. 18|3|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 38-P|81

Apertura: 30|3|81.

Hora: 12.00.

Adquisición de sobres, remisión de facturación Pliego $ 30.000 Inf. Av. La Plata 1540, 3º piso, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 10|3 Nº 1.582 v. 19|3|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
[illegible]
[illegible] 81.
Hora: 15.00.

Adquisición de formularios "Recibo para cobro de abonados".

Valor del pliego: $ 50.000.

Inf.: Av. La Plata 1540, 3º piso, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 10|3 Nº 1.597 v. 18|3|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 104 Día-80, para el día 9 de abril de 1981 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la Encotel en la localidad de Nueve de Julio (Provinca de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera de los Distritos 2º (La Plata); 3º (Mercedes) y en la oficina Nueve de Julio (Dto. 3º).

Presupuesto oficial: Pesos 897.486.000.
Importe de Garantía: Pesos 8.974.860
Valor del pliego: Pesos 360.000.

e. 10|3 Nº 1.568 v. 30|3|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 6, DIA-81, para el día 25 de marzo de 1981 a las 16 horas, para contratar los trabajos de mantenimiento de la línea automática de clasificación de correspondencia simple del Centro Postal Metropolitano Nº 1 incluyendo máquinas faceadoras y tableros de alimentación del sistema, dependencia ubicada en el Palacio Central de la ENCOTEL, Sarmiento 151, Capital Federal.

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.

Presupuesto oficial: $ 3.000.000.000
Importe de garantía: $ [illegible].000.000.
Valor del pliego: $ 1.200.000.

e.27|2 Nº 1.298 v.19|3|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 110 DIA-80, para el día 1º de abril de 1981 a las 15 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de terminación del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Macachín (Provincia de La Pampa).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indacadas, donde se realizará la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.

Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 25º (Santa Rosa) o en la oficina Macachín (Dto. 25).

Presupuesto oficial: $ 600.000.000.
Importe de garantía: $ 6.000.000.
Valor del pliego: $ 242 000.

e.27|2 Nº 1.300 v.12|3|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 111 DIA-80, para el día 1º de abril de 1981 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de San Nicolás (Provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151 piso 8º local 714 Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.

Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 2º (La Plata), Distrito 4º (Pergamino) o en la oficina San Nicolás (Dto. 4º)

Presupuesto oficial: $ 2.232.604.000.
[illegible] 22.480.
Valor del pliego: $ [illegible]00.

e.27|2 Nº 1.303 v.19|3|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 113 Día-80, para el día 15 de abril de 1981 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de provisión, instalación, ajustes y puesta en funcionamiento de un sistema de separador de formatos —faceadora—obliteradora, con un subsistema automático de alimentación mecanizado en la Sección Clasificación Automático de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, piso 3º, Capital Federal.

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.

Presupuesto oficial: Pesos 1.162.344.000.

Importe de Garantía: Pesos 11.623.440.

Valor del Pliego: Pesos 465.000.

e. 9|3 Nº 1.536 v. 27|3|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Licitación Pública Nº 40|81

Llámase a licitación pública para contratar la fabricación y provisión de "Cúpulas para Vehículos Ford F-100, F-250 y Ranchera y Carrocerías para Chassis Ford F-350". Las propuestas serán recibidas hasta el día 26 de marzo de 1981 a las 16,00 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12.00 a 15,30 horas. Buenos Aires, 10 de marzo de 1981. Dirección General de Abastecimiento.

Valor del pliego: $ 1.732.000.

$ 352.000.— e. 10|3 Nº 49.799 v. 19|3|81

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 05|81 para la construcción de tablud bases y estructuras (1ª etapa) del Gimnasio Cubierto en el Campus Universitario de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires la que será atendida con fondos subsidiados por el Ministerio de Bienestar Social, Subsecretaría de Acción Social.

Pliego de bases y condiciones y consultas: Depto. Compras y Suministros, Gral. Pinto 399, Tandil Pcia. de Bs. As. T.E. 2-2910, en el horario de 13 a 19.

Presupuesto oficial: $ 248.665.000.00.

Valor del pliego: $ 150.000,00.

Apertura de ofertas: 31 de marzo de 1981 a las 18 horas en el Depto. Compras y Suministros.

$ 200.000.— e. 9|3 Nº 49.765 v. 13|3|81

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expediente Nº 17.600|80

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos "Adecuación playa de estacionamiento Paraguay y Azcuénaga Capital Federal. Presupuesto Oficial $ 450.000.000. Garantía según Ley de Obras Públicas 13.064. Sistema de Ejecución: Ajuste Alzado". Consulta y venta de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones Reconquista 694 P.B. Capital de lunes a viernes de 9 a 12 horas. Valor de cada pliego $ 500.000. Apertura en antedicha dirección el día 26 de marzo de 1981 a las 11 horas.

e. 9|3 Nº 1.526 v. 13|3|81

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE AGRONOMIA

Licitación Pública Nº 1

Expediente Nº 134.094|80

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 30 de marzo de 1981, a las 11 horas para otorgar permiso de uso precario de un predio para la construcción de un kiosco para proveer prestación de servicios de Cafetería en esta Facultad.

La apertura de las ofertas se realizará en el Departamento de Contrataciones de esta Facultad, Avenida San Martín 4453 Capital Federal, (Pabellón Central) Planta Baja, donde también podrán adquirirse los pliegos de condiciones de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Valor del pliego: $ 50.000 (pesos cincuenta mil).

e. 4|3 Nº 1.439 v. 13|3|81

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expte.: Nº 19.915|81.

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra "Adecuación del edificio de Marcelo T. de Alvear 2230, Capital — IIa. Etapa — Facultad de Filosofía y Letras.

Presupuesto Oficial: $ 2.755.000.000.

Garantía según Ley de Obras Públicas 13.064.

Sistema de Ejecución: Ajuste Alzado.

Consulta y venta de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B. Capital de lunes a viernes de 9 a 12 horas.

Valor de cada pliego: $ 1.000.000.

Apertura en la Antedicha Dirección el día 3 de abril de 1981 a las 11 horas.

e. 5|3 Nº 1.466 v. 25|3|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Expediente Nº 371.715|81

Llámase a Licitación Pública Nº 16|81, para la adquisición de papeles de distintas clases y formatos, sobres, hojas de cartulina etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de marzo de 1981, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40 — 1º piso — Departamento Compras y Contrataciones — Capital Federal — T.E. 37-2868.

c. 10|3 Nº 1.574 v. 19|3|81

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Expediente Nº 371.710|81

Llámase a Licitación Pública Nº 17|81, para la adquisición de útiles de escritorio.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de marzo de 1981, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40 — 1er. piso— Departamento Compras y Contrataciones — Capital Federal — T.E. 37-2868.

c. 10|3 Nº 1.575 v. 11|3|81

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Expediente Nº 371.439|81

Llámase a Licitación Pública Nº 18|81, para la adquisición de ciento dieciséis (116) butacas con casco de polipropileno dispuestas en tandems, sin fijación al piso, con funda de cuerina acolchada con poliuretano montado sobre armazón de alambre acerado y zincado; destinadas al Salón de Sorteos de la Repartición.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de marzo de 1981, a las 15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40 — 1er. piso — Departamento Compras y Contrataciones — Capital Federal — T.E. 37-2868.

c. 10|3 Nº 1.576 v. 11|3|81

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES

Ley 19.316

Objeto: Impresión gráfica de 2.000.000 de Ordenes de Consulta, de tres (3) cuerpos, en block de 50 órdenes c|uno, numeradas y serie.

Apertura: 20|3|81 a las 15.00 horas o subsiguiente día hábil administrativo, si fuera decretado feriado.

Pliego de condiciones: Retirar en la División Compras del I.S.S.A.R.A., Reconquista 630 — 2do. piso contrafrente Capital Federal, de 12.30 horas a 19.00 horas.

Valor del pliego: $ 200.000 (Pesos doscientos mil).

c. 10|3 Nº 1.603 v. 11|3|81

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expte. Nº 1-2020-2094000063|81-0

Llámase a Licitación Pública Nº 5|81, para el día 20 de marzo de 1981 a las once (11) horas, con el objeto de contratar la adquisición de Elementos de Escritorio, con destino a esta Dirección Nacional de Salud Mental. La apertura de las ofertas tendrá lugar en esta Dirección Nacional de Salud Mental, División Compras y Suministros, calle Barracas 439, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 9 a 14 horas. Jefe Departamento Administración.

e. 10|3 Nº 1.573 v. 11|3|81

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Expte.: Nº 783-00090167-08.

Llámase a Licitación Pública Nº 52|81, para el día 2 de abril de 1981 a las 16.00 horas, tendiente a lograr la adquisición de artículos de escritorio.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros — sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340 — Piso 5º — Capital Federal donde puede concurrirse para el retiro de pliego de bases e informes.

e. 6|3 Nº 1.501 v. 17|3|81

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION DEL SUR

Llámase a licitación pública Nº 5|81, para el día 26 del mes de marzo de 1981, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan. Renovación de central telefónica con destino a Instituto Nacional de Rehabilitación del Sur.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Dpto. de Administración (División Compras), Ruta 88, km. 4, Est. Postal Nº 18, Mar del Plata, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y|o Dpto. Contr. Secc. Contr. Centralizadas, Defensa 192, 4º piso, Oficina 4131, Bs. As.

c. 10|3 Nº 1.570 v. 19|3|81

CENTRO NACIONAL DE REHABILITACION RESPIRATORIA "MARIA FERRER"

Expte.: Nº 1-2020-2093000012|81-0.

Llámase a Licitación Pública Nº 003|81, para el día 18 del mes de marzo de 1981 a las 14.00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan un equipo para electrofisiología completo, un transductor de tensiones con output, una sierra completa para esternon, autosuturas para pulmón con cabezal y provisión de cartuchos, autosuturas para aponeurosis con provisión de cartuchos autosuturas para ligadura de vasos sanguíneos, un broncofibroscopio, un electrocardiógrafo un espirómetro con provisión de hojas de papel milimetrado, un equipo computerizado para examen de la función pulmonar, un aparato de rayos X con intensificadorr de imagen y circuito cerrado de T.V. para radioscopías y radiografías en todc los planos, con destino al Centro Nacional de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la calle Dr. Enrique Finochietto Nº 849 — Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos o informes al citado Servicio.

c. 2|3 Nº 1.383 v. 11|3|81

CENTRO NACIONAL DE REHABILITACION RESPIRATORIA "MARIA FERRER"

Expte. Nº 1-2020-2093000012|81-0

Llámase a licitación pública Nº 003|81, para el día 18 del mes de marzo de 1981, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: ampliase plazo de entrega hasta 180 días de acuerdo a lo estipulado en el inciso 45, apartado c) decreto Nº 5.720|72 con destino a Centro Nacional de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la calle Dr. Enrique Finochietto Nº 849, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 10|3 Nº 1.600 v. 11|3|81

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Expediente Nº 783-00106390-08

Llámase a licitación pública Nº 51|81 para el día 23 de marzo de 1981, a las 16.30 horas, a fin de lograr la adquisición de formularios continuos.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, sita en la calle Bartolomé Mitre 130, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 10|3 Nº 1.567 v. 11|3|81

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 28|81, el día 17 de marzo de 1981, a las 14, por la reparación general a nuevo de tres (3) máquinas impresoras Davidson oficio sistema offset.

Pliegos de Condiciones Generales, en la Sección Compras, Córdoba 720, Piso 4º, Capital Federal, en días hábiles, en el horario de 12.45 a 19 horas, debiendo presentarse como condición indispensable el Certificado Original donde conste el número de Registro de Proveedores del Estado.

c. 10|3 Nº 1.598 v. 11|3|81

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 16|81 para contratar la obra "Cuartel de Bomberos, Comisaría y Helipuerto. Conjunto Urbano General Savio".

Presupuesto Oficial: 11.417.193.548.

Garantía de oferta: 1 % del Presupuesto Oficial.

Plazo de Ejecución: 550 días laborales.

Valor del pliego: $ 1.000.000.

Apertura de ofertas: 9 de abril de 1981 a las 10 horas.

El pliego puede ser consultado en la Subgerencia Contrataciones y Suministros, Carlos Pellegrini 291, piso 7º Capital Federal en el horario de 8 a 14 horas y adquirido de 8 a 12 horas.

La presente obra es financiada con recursos provenientes de la Policía Federal Argentina.

e. 19|2 Nº 1.072 v. 11|3|81

LICITACIONES VARIAS

ANTERIORES

CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES

(En liquidación)

CAP (en liquidación) llama a Licitación Nacional e Internacional para la venta sin base del frigorífico CAP-Río Grande ubicado en la Isla Grande de Tierra del Fuego.

Facilidades de pago hasta 5 años, teniendo las sociedades integradas por productores ganaderos prerrogativas y facilidades especiales establecidas en el Decreto Nº 3.248|79.

Apertura de sobres: el 12 de marzo de 1981.

Los pliegos se venden en Córdoba 883, 9º piso, Capital Federal, o en la Planta y su valor es de $ 1.000.000.

La venta está sujeta a la aprobación de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

$ 480.000 c. 26|2 Nº 48.808 v. 11|3|81

ASOCIACION COOPERADORA COLEGIO NACIONAL ESTEBAN ECHEVERRIA

La Cooperadora del Colegio Nacional Esteban Echeverría de Ramos Mejía llama a Licitación Pública Nº 3 con el objeto de contratar: El amoblamiento escolar del edificio "Centro Integral de Enseñanza Media de Ramos Mejía Sur".

Precio del pliego: $ 150.000.

La venta del mismo se realizará en la sede de la cooperadora — Avenida de Mayo 262 — Ramos Mejía; de 19 a 21 horas hasta 48 horas antes de la apertura de la licitación.

La apertura de la licitación se realizará el día 16 de marzo de 1981 a las 20 horas, en dicha sede.

$ 160.000 c. 6|3 Nº 49.521 v. 11|3|81

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Asociación Cooperadora de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 17 Capital "Brig. Gral. Don Cornelio de Saavedra"

Licitación Pública Nº 1|81.

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra "Refección patio alumnos y aulas de planta baja" en el predio de la mencionada escuela, calle Lacarra 535, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 29.000.000.

Planos, pliegos de especificaciones técnicas, condiciones generales e informes en la mencionada escuela los días lunes y jueves de 14 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 390.000. Apertura: 10 de abril de 1981, a las 17 horas.

$ 156.000 c. 9|3 Nº 49.824 v. 11|3|81

SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA - S.A.D.A.I.C.

Llama a Licitación Pública Nº 1|81 para la adquisición de medallas de oro 18 kts. con fecha de apertura el día 12-3-81, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones se retiran en S.A.D.A.I.C., Dpto. de Compras, 4º piso, Lavalle 1547, Capital, en el horario de 13 a 17 horas.

$ 84.000 e. 9|3 Nº 49.771 v. 11|3|81